

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024019315) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS A LA FUNCIONARIA DOÑA MARÍA BELÉN HERNÁNDEZ MOLINA, EN EL PUESTO NÚM. 060001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Visto el expediente nº 2024-19315, relativo a la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, con número 060001001 de la vigente RPT de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, con fecha 27 de marzo de 2024, emite la siguiente propuesta:

"El Puesto de Director/a del Área de Obras e Infraestructuras número de RPT 060001001 lleva vacante desde octubre de 2022, fecha en la que la Junta de Gobierno cesó al anterior titular del mismo, hasta la fecha la persona que hacía las funciones de Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa suplía dicha vacante.

Sin embargo, el puesto de Director/a de Área de Obras e Infraestructuras es en el momento actual de vital y estratégica importancia que sea cubierto una vez ha entrado en vigor el Presupuesto de 2024 y la necesaria implementación del mismo así, es decir, es MUY URGENTE, contar con un funcionario/a debidamente cualificado, al frente del Área,

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE, que de forma urgente se inicie el expediente correspondiente para cubrir el puesto de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56 Ver sello	- 1/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, mediante comisión de servicios, hasta tanto se puede cubrir con la correspondiente convocatoria."

2º.- El día 28 de marzo de 2024, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, ordena el inicio del expediente proceder a la provisión del puesto vacante nº 060001001, denominado Director del Área de Obras e Infraestructuras, mediante convocatoria de comisión de servicios por una duración de seis meses, excepcionalmente prorrogable hasta completar el plazo máximo permitido de 18 meses.

3º.- De conformidad con la Instrucción aprobada mediante Decreto nº 8206/2023, de 10 de agosto de 2023, para regular el procedimiento de convocatoria pública a seguir, en caso de urgente e inaplazable necesidad, para ocupar puestos de trabajo por funcionarios en comisión de servicios, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51, de 26 de abril de 2024, la convocatoria aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2024, para la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios del puesto de trabajo denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructural, Grupo A, Subgrupo A1, dirigida al personal funcionario de carrera que estén en adscripción definitiva y cumplan los requisitos para el desempeño del puesto, dando un plazo de presentación de solicitudes de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP (del 29 de abril al 6 de mayo de 2024).

4º.- Finalizado el plazo de presentación, tienen entrada las solicitudes que se relacionan a continuación:

Nombre funcionario/a	Administración de Procedencia	Puesto que ocupa
Albertos García, Juan Miguel	Consejería de Educación y Universidades	Funcionario docente del Cuerpo de Funcionarios de Enseñanzas Media
Hernández Fernández, Agustín Francisco	Gerencia Municipal de Urbanismo de Los Realejos	Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística
Hernández Molina, María Belén	Ayuntamiento de La Laguna	Jefa de Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales

Respecto de la solicitud de don Juan Miguel Albertos García, ésta no cumple con los requisitos establecidos en la RPT.

5º.- De conformidad con el punto segundo de la parte resolutive del Decreto de convocatoria, se procede a la solicitud de informe al área del que depende el puesto, siendo el de Obras e Infraestructuras, para que valore la idoneidad de los aspirantes presentados, dando respuesta a la misma mediante propuesta de la Directora Técnica y el Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, el día 20 de mayo de 2024, siendo la funcionaria doña María Belén Hernández Molina, la candidata más idónea para ocupar el puesto.

6º.- Consta informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se señala que el puesto núm. 060001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, se encuentra vacante, contando con crédito presupuestario suficiente, quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la vigente RPT para el desempeño del mismo por parte de la funcionaria propuesta.

7º.- Consta en el expediente informe de la Unidad de Nóminas donde se detallan las retribuciones mensuales asignadas a dicho puesto.

8º.- Se encuentra incorporada al expediente la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 20 de mayo de 2024, donde propone elevar a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo para autorizar la adscripción en comisión de servicios de doña María Belén Hernández Molina, en el puesto de referencia, por un periodo de seis (6) meses, a partir del día de la toma de posesión.

9º.- Se encuentran incorporados al expediente los documentos contables (RC) emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, donde se encuentran señalados los créditos suficientes para hacer frente al gasto de referencia, los cuales son con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 01/06/2024 - 30/11/2024
RC nº 12024000032354	160/45000/12000	15.610,56 €	7.805,28 €
	160/45000/12009	10.172,64 €	5.086,32 €
	160/45000/12100	13.635,96 €	6.817,98 €
	160/45000/12101	37.766,76 €	18.883,38 €
	160/45000/12103	2.414,52 €	1.207,26 €
Subtotal		<u>79.600,44 €</u>	<u>39.800,22 €</u>
RC nº 12024000032357	160/45000/16000	14.886,57 €	7.443,28 €
Subtotal		<u>14.886,57 €</u>	<u>7.443,28 €</u>
TOTAL:		94.487,01 €	47.243,50 €

10º.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal el día 29 de mayo de 2024.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

11.2.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: "Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo".

11.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

11.4.- El cese y la toma de posesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

11.5.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Servicio de Recursos Humanos de Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la comisión de servicios a doña María Belén Hernández Molina, con DNI núm. ***5804**, en el puesto núm. 060001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a del Área de Obras e Infraestructuras, por el periodo de seis (6) meses, a partir de la firma de la toma de posesión.

Segundo.- El puesto de trabajo será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.5 del R.D. 364/1995.

Tercero.- Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento del nombramiento, que serán con cargo a los documentos contables siguientes, cuyos créditos se encuentran en las aplicaciones presupuestarias que se señalan:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Periodo: 01/06/2024 - 30/11/2024
RC nº 12024000032354	160/45000/12000	15.610,56 €	7.805,28 €
	160/45000/12009	10.172,64 €	5.086,32 €
	160/45000/12	13.635,20 €	6.817,98 €

	100	96 €	
	160/45000/12	37.766,	
	101	76 €	18.883,38 €
	160/45000/12	2.414,5	
	103	2 €	1.207,26 €
		<u>79.600,</u>	
Subtotal		44 €	<u>39.800,22 €</u>
RC nº	160/45000/16	14.886,	
12024000032357	000	57 €	7.443,28 €
		<u>14.886,</u>	
Subtotal		57 €	<u>7.443,28 €</u>
		94.487,	
TOTAL:		01 €	47.243,50 €

Cuarto.- Dar cuenta del acuerdo a la interesada, al Área de Obras e Infraestructuras, al Registro de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y al Negociado de Nóminas.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024011874) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL «SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO, EL GASTO PLURINUAL POR IMPORTE TOTAL DE 2.996.000,00 €, Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Visto el expediente nº 2024011874 del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Consta en el expediente de su razón memoria justificativa de la contratación, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrita por esta Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en ejercicio de las competencias delegadas por el Órgano de Contratación, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 09 de enero de 2024.

2º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta de inicio de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 11 de marzo de 2024, en la que se determina *textualmente* lo siguiente:

«En los últimos años, tanto en el periodo pre-COVID, como en los años posteriores a esa crisis, la Unión Europea, el Gobierno del Estado y el Gobierno de Canarias, han accionado una serie de Fondos destinados a la recuperación y transformación de los territorios y de las propias Entidades Locales y con el objetivo de luchar contra la desigualdad, recuperar socioeconómicamente las ciudades y municipios, fomentar el empleo y ayudar a luchar contra el cambio climático transformado los territorios en lugares más sostenibles.

Tanto el anuncio de la Unión Europea de destinar a Canarias una cantidad muy relevante, provenientes de los instrumentos REACT UE (Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020) y el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 5/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	14-06-2024 09:46:56



Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, "MRR"), como la entrada en vigor el 31 de diciembre de 2020 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ponen de manifiesto la necesidad de que las Administraciones Públicas y, en concreto, las locales, tomen las medidas oportunas para, no solo diseñar proyectos transformadores que cumplan con lo anteriormente expuesto, sino también para que incrementen sus capacidades para captar y ejecutar los fondos destinados a esa transformación.

Esta norma comprende un conjunto de medidas estructurales orientadas a posibilitar que las administraciones públicas españolas gocen de los instrumentos y la agilidad necesaria para gestionar eficiente y adecuadamente los Fondos del Instrumento Europeo de Recuperación "Next Generation EU" y, en consecuencia, el resto de Fondos Europeos que sirven a objetivos de idéntica o similar naturaleza.

En este contexto, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante también referido como el "Ayuntamiento") pretende captar, gestionar y ejecutar fondos para llevar a cabo iniciativas que impulsen la reactivación de los sectores productivos y el refuerzo de la cohesión social de la única ciudad Patrimonio de la Humanidad de Canarias y la tercera más importante en términos de población.

Por ello y con los objetivos de captar el mayor presupuesto posible de los Fondos Europeos destinados a la recuperación y transformación de la ciudad y de que estos se puedan ejecutar causando el mayor impacto positivo para los ciudadanos, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna deberá soportarse en una asistencia técnica externa que complemente el trabajo requerido, dedicándose al desarrollo, soporte, gestión y ejecución de proyectos que creen impacto en la ciudad.

A tal efecto, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pretende contar con conocimiento específico para el desarrollo de los proyectos, tanto sectorial como en aspectos clave ligados a los requisitos de la Unión Europea para el acceso a sus fondos de recuperación, su ejecución y su seguimiento; y, para ello, resulta necesario contar con un servicio de asistencia técnica para el soporte en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tratándose de un servicio de apoyo al Área responsable de los mismos.

*Por todo lo expuesto, es por lo que **SE PROPONE**:*

*Iniciar la tramitación del oportuno expediente administrativo para la licitación del contrato de servicios del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, siendo preciso para ello impulsar la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como los demás trámites que legalmente procedan»*

3º.- Constan en el expediente documentos contables RC que darán cobertura presupuestaria a la contratación, números de documento 12024000011898, para el ejercicio corriente, y 12024000011902, para los ejercicios 2025 a 2028, con cargo a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 6/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

aplicación presupuestaria 110/92000/22799 "Admón. Gral.-otros trabajos realizados por otras empresas", que darán cobertura presupuestaria a la presente contratación.

4º.- Con fecha 13 de marzo de 2024 se solicita al Servicio de Presupuestos informe en relación con el gasto plurianual que se pretende aprobar, conforme a la Base 41ª de Ejecución del Presupuesto; el cual se emite con fecha 14 de marzo del mismo, indicando expresamente que:

«Por tanto, no es posible asumir el incremento operado en el presente contrato, por lo que se informa negativamente la cobertura presupuestaria del mismo en ejercicios futuros, sin perjuicio que por la Junta de Gobierno Local se autorice la superación de los límites del Plan Económico Financiero 2024-2026, actualmente vigente, por la orgánica 110 "Servicios Económicos"»

5º.- En orden con el anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2024, acordó *«autorizar, con carácter excepcional, el incremento del límite de gasto recogido en el Plan Presupuestario 2024-2026, para la orgánica 110, en las anualidades 2025 y 2026, mediante el correspondiente ajuste de los presupuestos futuros en los créditos de la referida orgánica, ello en las capítulos que fueran precisos, así como en los porcentajes que fueran necesarios a los efectos de la tramitación del expediente relativo al contrato de servicios denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"».*

6º.- Consta en el expediente Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, número 3918/2024, de 07 de mayo de 2024, por la que se resuelve:

«PRIMERO.- *Iniciar el expediente administrativo relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento restringido, tramitación urgente, con una duración de 4 años prorrogables, y un presupuesto base de licitación de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.996.000,00 €), IGIC incluido.*

SEGUNDO.- *Incorporar al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato, así como los informes preceptivos que procedan»*

7º.- Con fecha 15 de mayo y 16 de mayo, respectivamente, se incorporan al expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, que habrán de regir la contratación y cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato a celebrar y a efectos de someter ambos, a los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

8º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal a efectos de la emisión de informe preceptivo, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP, el mismo se devuelve informado con fecha 21 de mayo de 2024; y a la vista de las consideraciones contenidas en el mismo, estas han sido atendidas a los efectos legalmente establecidos.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 7/147 -	

9º.- El expediente se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal con fecha 28 de mayo de 2024, sin perjuicio de las observaciones formuladas, las cuales han sido subsanadas, ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

10º.- Se ha incorporado al expediente informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 03 de junio de 2024, relativo a la repercusión de la contratación en los términos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001 modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

11.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, y cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

Asimismo, está sujeto a regulación armonizada en virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, dado que se supera la cuantía de valor estimado de 221.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

11.3.- El presente contrato, conforme a la Resolución de inicio de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 3918/2024, de 07 de mayo de 2024, sigue la tramitación de urgencia, regulada en el artículo 119 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 8/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

11.4.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 131.2 y los artículos 156 y siguientes de la LCSP; por el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

11.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

11.6.- El artículo 116 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

11.7.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, *«los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica»*.

11.8.- En cuanto a la Mesa de Contratación, el artículo 326 de la LCSP establece la composición y funciones de la mesa de contratación, como órgano de asistencia especializada. De conformidad con dicho precepto, entre otros, en los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. Asimismo, la Disposición adicional segunda de la LCSP, en su apartado 7, de carácter básico, contempla las particularidades de la mesa de contratación en las Entidades Locales.

A dichos preceptos debemos sumar el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, -resultando de aplicación en todo lo que no

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 9/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

contravenga lo dispuesto en la citada Ley-, que establece la composición de la mesa de contratación así como sus funciones, y admite la designación de miembros de la mesa de manera específica para la adjudicación de cada contrato, tal y como se ha previsto en la presente licitación, en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.9.- El presente gasto tiene la condición de gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Conforme al artículo 79 del RD 500/1990, «*son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan*»; que, de acuerdo con el artículo siguiente, podrán adquirirse, entre otros supuestos, en los contratos «*de asistencia técnica y científica*».

Asimismo, la Base 41ª de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2024, determina que los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Presupuestos (reseñado en el Antecedente de Hecho Cuarto).

De igual modo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para autorizar el gasto, conforme al artículo 15.2.a) del ROGA y la Base 27ª.2.B de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo).

13º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio denominado «**SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**», y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 10/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Segundo.- Autorizar el gasto para la contratación por un presupuesto base de licitación de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.996.000,00 €)**, IGIC incluido, de los cuales **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (659.606,73€)** corresponden con el precio, y **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.172,47 €)** corresponden con el IGIC, con cargo al documento contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12024000011898, de fecha 12 de marzo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/92000/22799, por el importe de 312.084,00, correspondiente a la anualidad 2024; y al documento contable de Retención de Crédito para ejercicios futuros (RC FUT), número de documento 12024000011902, de fecha 12 de marzo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/92000/22799, por el importe de 2.683.916,00 €, correspondiente a las anualidades 2025 a 2028.

Tercero.- Autorizar el gasto plurianual relativo a la contratación del servicio denominado «SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA				
ño	A	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
024	2	(Jul-Nov) 291.667,00 €	20.417,00 €	312.084,00 €
025	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
026	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
027	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
028	2	(Dic 27-Jun 28) 408.333,00 €	28.583,00 €	436.916,00 €
BL	F	2.800.000,00 €	196.000,00 €	2.996.000,00 €

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el contrato, con el siguiente tenor literal:

...//...

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los servicios requeridos es la prestación de un servicio de consultoría técnica especializada para el soporte en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante la realización por parte del personal adscrito al contrato con la cualificación y conocimientos necesarios, de las actividades que más adelante se muestran.

El alcance del servicio prestado deberá comprender el apoyo y auxilio a las áreas responsables de estas tareas y, de forma transversal, a las distintas Áreas, Servicios y Unidades gestoras y ejecutoras de los Fondos y tiene como principales destinatarios a estas que participan de manera directa o indirecta en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

A este respecto, se pretende contar con un apoyo técnico externo y especializado en todos los ámbitos de actuación de una forma centralizada debido a la interrelación e interdependencia de todas las fases de ejecución de los fondos europeos, bajo las instrucciones y directrices del responsable del contrato que se designe por la mencionada Área. Por lo tanto, se requiere, no solo apoyar en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento, sino también en la mejora de los procesos y capacidades de las mencionadas tareas de una manera transversal a todas las áreas involucradas.

En este sentido, el objeto de los servicios requeridos comprende la realización de las actividades que se muestran a continuación:

- Elaboración de la cartera de proyectos, identificando, no solo aquellos que sean susceptibles de financiación europea, sino también aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.
- Identificación de los posibles riesgos en la ejecución de la cartera de proyectos e iniciativas.
- Definición y puesta en marcha de un modelo de gobierno para la coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del proceso de diseño, ejecución y cierre de proyectos financiados con fondos.
- Detección de fuentes de financiación para financiar los proyectos del Ayuntamiento.
- Asesoramiento para solicitar las ayudas y/o subvenciones.
- Sensibilización / formación / tutorización a las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- Soporte hasta la concesión formal de la ayuda o subvención.
- Asesoramiento y apoyo en la preparación de memorias justificativas, pliegos de cláusulas administrativas, pliegos de prescripciones técnicas e informes de valoración para proyectos financiados con fondos europeos, así

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 12/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

como aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.

- Prevención, detección y corrección del fraude y conflictos de intereses en el Ayuntamiento.
- Acciones de asesoramiento durante la ejecución de los proyectos para garantizar su elegibilidad.
- Seguimiento del avance de proyectos e iniciativas, supervisando la coherencia con su planificación aprobada y los compromisos de entrega e impacto establecidos.
- Asesoramiento para cumplir con los requisitos de información y comunicación en proyectos financiados con fondos europeos.
- Elaboración de un repositorio de documentación de la cartera de proyectos.
- Apoyo al ayuntamiento a preparar y atender las visitas de los diferentes órganos de control.
- Apoyo en la certificación de proyectos.

El objeto contractual se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, conforme al Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de los códigos CPV:

- **79411000-8** Servicios generales de consultoría en gestión.

1.1. Justificación de la no división en lotes:

De acuerdo con lo expuesto en el punto 4.1 de la memoria justificativa de la presente contratación, la no división en lotes del objeto del contrato se justifica por el alto grado de interrelación de cada una de las tareas y fases de las mismas a ejecutar en el marco del presente contrato, así como la transversalidad de las actuaciones, lo cual requiere un alto grado de coordinación en la ejecución, constituyendo su ejecución por varios contratistas ineficacia en la ejecución, recogiéndose en todos y cada uno de ellos se tareas y entregables que se repiten durante toda la vida útil de proyecto, estando interrelacionados entre sí y ejecutándose de manera simultánea.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. El Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación que actúa en nombre de la Administración Pública, Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna**, de conformidad con lo regulado en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 13/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

disposición adicional segunda LCSP, así como en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP N° 99 de 27 de mayo).

El Órgano de Contratación dará información relativa a la presente licitación a través del Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno de la Ciudad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de este, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. La contratación que se quiere realizar se califica como **contrato de servicios** de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Según lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 101 LCSP, se considera un **contrato sujeto a regulación armonizada**, al tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador y siendo el valor estimado durante la duración del contrato superior a 221.000 €, de conformidad con lo previsto en Reglamentos Delegados (UE) números 2023/2510, 2023/2497, 2023/2495 y 2023/2496 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2023.

3.2. El contrato se regirá por:

- Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).
- La LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a las anteriores.
- Supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El PCAP y el PPT con sus anexos, así como los documentos de formalización del contrato y las ofertas y memorias presentadas tienen carácter contractual, siendo de obligado cumplimiento para ambas partes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 14/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

3.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.4. Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

A. Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

B. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las personas licitadoras.

C. El acuerdo de adjudicación.

D. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

4.1. Solo podrán ser adjudicatarios de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 15/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

4.2. Los contratistas deberán contar con la **habilitación profesional** que resulte exigible para el ejecutar el contrato.

4.3. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 14.5.1 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 14.5.2 del presente Pliego.

4.5. Solvencia.

Para celebrar contratos con el Sector Público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinan a continuación.

4.5.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera, tal y como se establece en el artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse mediante el siguiente medio:

Volumen anual de negocios (art. 87.1.a) de la LCSP: La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior a una vez y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 16/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

media el valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.

La acreditación documental de este criterio de volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La determinación de la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones que integran el objeto del contrato se ha establecido de acuerdo con lo regulado en el artículo 87 LCSP, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios de ejecución plurianual y tomando como referencia el valor estimado anual, IGIC excluido, dando cumplimiento al objetivo de proporcionalidad que garantice la consecución de los principios inspiradores de la LCSP tales como concurrencia, igualdad y libertad de acceso a las licitaciones (Resolución N.º. 1001/2020 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

4.5.2. Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica de los/as empresarios /as podrá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en dicho artículo. A tal efecto, la solvencia necesaria para la ejecución del presente contrato es la que a continuación se indica:

Equipo de trabajo (art. 90.1.b) de la LCSP: Indicación del personal técnico y/o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con las siguientes características mínimas:

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO			
Categoría	Formación mínima	Experiencia laboral	Experiencia específica (*)
1 director/a de Proyecto	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 14 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 60 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

	<ul style="list-style-type: none"> - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <p style="text-align: center;"><u>Áreas de Estudio admitidas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 		
1 jefe/a de Equipo	<p style="text-align: center;"><u>Titulación universitaria mínima:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <p style="text-align: center;"><u>Áreas de Estudio admitidas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 	Al menos, 9 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 40 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
3 consultores/as	<p style="text-align: center;"><u>Titulación universitaria mínima:</u></p>	Al menos, 4 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos 20 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomatura - Ingeniería Técnica - Arquitectura Técnica - Grado (nivel MECES 2) <p style="text-align: center;"><u>Áreas de Estudio admitidas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 		
--	---	--	--

() El tiempo de experiencia específica se medirá por la duración, en meses, que los perfiles propuestos hayan participado en uno o más proyectos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato y entre dos fechas determinadas definidas (día, mes y año). No se contemplará la acumulación de los mismos meses en diferentes proyectos.*

Acreditación de los medios de solvencia técnica o profesional:

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la correspondiente declaración responsable, conforme al **ANEXO IV**.

Respecto a la Formación mínima:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la formación mínima de los medios señalados como solvencia técnica o profesional mediante la presentación del correspondiente título académico de cada uno de los miembros propuestos.

En caso de titulaciones universitarias extranjeras, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la homologación a títulos oficiales universitarios españoles de Grado y/o Máster que den acceso a profesión regulada en España al amparo del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Respecto a la Experiencia Laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral mediante el certificado de vida laboral de cada uno de sus miembros emitido por la autoridad correspondiente.

Experiencia Laboral Específica:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral específica de cada uno de los miembros propuestos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cada profesional propuesto para el equipo de trabajo como adscripción de medios.
- Certificados emitidos por la persona (física o jurídica) para la que se hayan prestado los servicios o declaración responsable del/la máximo/a responsable legal de la empresa en la que el/la trabajador/a se encuentre en la actualidad. En caso de que se trate de una empresa perteneciente a una red de empresas (nacionales y/o internacionales) que operan bajo una misma marca comercial, la declaración responsable deberá ir firmada por el presidente del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u organismo legal equivalente de red o, en su defecto, del máximo responsable legal de esa red.

Los meses de inicio y fin de los proyectos reflejados en la experiencia laboral específica, no se computarán, salvo que se trate de meses completos por haberse iniciado los trabajos el día primero del mes o haberse concluido el día último del mes correspondiente, respectivamente.

El equipo de trabajo deberá ser el mismo durante toda la duración del servicio, salvo que, por razones justificadas, se requiera su sustitución y siempre y cuando los sustitutos cumplan con los requisitos exigidos en la tabla anterior.

Para determinar la solvencia de las Uniones Temporales de Empresarios se podrá acumular la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que presente cada uno de los integrantes de esta. Sin embargo, respecto a la solvencia técnica relativa al equipo de trabajo, será acumulable siempre y cuando se acredite que dichos medios se emplearán en la ejecución del contrato.

4.6. Compromiso de adscripción de medios.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 76 de la LCSP, se exige a los licitadores que, independientemente de la acreditación de la solvencia indicada en las cláusulas anteriores, se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para su correcta ejecución.

En este sentido, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del servicio un equipo de trabajo compuesto por, al menos:

- 1 director/a de proyecto.
- 1 jefe/a de equipo.
- 3 consultores/as.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 20/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Los miembros del equipo de trabajo deberán cumplir con los requisitos mínimos exigibles como solvencia técnica o profesional, acreditándose los mismos mediante una declaración responsable del licitador, conforme al **ANEXO IV**.

En caso de resultar propuesto como adjudicatario se deberá aportar currículum del equipo de trabajo y vida laboral para acreditar los años de experiencia laboral.

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO			
Categoría	Formación mínima	Experiencia laboral	Experiencia específica (*)
1 director/a de Proyecto	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 14 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 60 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
1 jefe/a Equipo	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3)	Al menos, 9 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 40 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

	<u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura		
3 consultores/as	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Diplomatura Técnica - Arquitectura Técnica - Grado (nivel MECES 2) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 4 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos 20 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

() El tiempo de experiencia específica se mide por la duración, en meses, que los perfiles propuestos hayan participado en uno o más proyectos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato y entre dos fechas determinadas definidas (día, mes y año). No se contemplará la acumulación de los mismos meses en diferentes proyectos.*

Acreditación de los medios adscritos como compromiso de adscripción de medios:

Formación mínima:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 22/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la formación mínima de los medios adscritos mediante la presentación del correspondiente título académico de cada uno de los miembros propuestos.

En caso de titulaciones universitarias extranjeras, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la homologación a títulos oficiales universitarios españoles de Grado y/o Máster que den acceso a profesión regulada en España al amparo del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Experiencia Laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral mediante el certificado de vida laboral de cada uno de sus miembros emitido por la autoridad correspondiente.

Experiencia Laboral Específica:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral específica de cada uno de los miembros propuestos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cada profesional propuesto para el equipo de trabajo como adscripción de medios.
- Certificados emitidos por la persona (física o jurídica) para la que se hayan prestado los servicios o declaración responsable del/la máximo/a responsable legal de la empresa en la que el/la trabajador/a se encuentre en la actualidad. En caso de que se trate de una empresa perteneciente a una red de empresas (nacionales y/o internacionales) que operan bajo una misma marca comercial, la declaración responsable deberá ir firmada por el presidente del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u organismo legal equivalente de red o, en su defecto, del máximo responsable legal de esa red.

Los meses de inicio y fin de los proyectos reflejados en la experiencia laboral específica, no se computarán, salvo que se trate de meses completos por haberse iniciado los trabajos el día primero del mes o haberse concluido el día último del mes correspondiente, respectivamente.

El equipo de trabajo deberá ser el mismo durante toda la duración del servicio, salvo que, por razones justificadas, se requiera su sustitución y siempre y cuando los sustitutos cumplan con los requisitos exigidos en la tabla anterior.

Teniendo en cuenta que estamos ante un contrato de servicios en el que los trabajos a desarrollar por las personas que lo componen suponen gran impacto en la consecución de objetivos por parte de esta corporación, se estima preciso establecer un mínimo de experiencia que aporte valor añadido y solvencia en el desarrollo del objeto del contrato.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Dirección de Proyectos, se ha estimado que la cifra mínima de 14 años acredita un balance de experiencia profesional solvente para afrontar la dirección y coordinación de unos servicios que requieren de una alta experiencia en gestión de equipos multidisciplinares y, sobre todo, gestión de interlocutores, áreas y disciplinas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 23/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Jefe/a de Equipo, se ha estimado que la cifra mínima de 9 años, acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar, en espacios muy cortos de tiempo, como pueden ser las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones, el desarrollo de unas tareas que requieren de un alto grado de experiencia en materias multidisciplinarias y regulatorias, combinando la misma con la óptima gestión de interlocutores, áreas y disciplinas transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Consultor/a, se ha estimado que la cifra mínima de 4 años acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 76.2 de la LCSP se hace constar que esta obligación tiene carácter de obligación esencial de acuerdo con los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento la resolución del contrato previa instrucción del correspondiente procedimiento.

4.7. Integración de solvencia con medios externos.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Asimismo, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los criterios relativos a los títulos, estudios y experiencia de los profesionales que deben acreditarse como solvencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, ANEXO V del presente pliego.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará en el archivo electrónico A, sin perjuicio de que debe indicarse esta circunstancia en el documento DEUC del licitador.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 24/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El plazo de ejecución del servicio será de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, comenzando la ejecución del contrato una vez formalizado el contrato con la empresa adjudicataria, con posibilidad de **una prórroga de DOCE (12) MESES**.

La prórroga anual podrá aplicarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **CINCO (5) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4LCSP), en el supuesto de que el contrato sea prorrogado se mantendrán inalterados los precios iniciales.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100, 101 y 116 de la LCSP, en el presente apartado se recoge el cálculo realizado para la estimación del valor estimado y presupuesto base de licitación, con indicación del desglose de costes.

6.1. Presupuesto base de licitación.

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto y asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.966.000,00 €)**.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta tanto el XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de Opinión Pública, como los precios del mercado y tarifas de la Asociación Española de Empresas de Consultoría, tal y como establece la LCSP (Art. 100.2), tal y como se justificará en los siguientes apartados.

En el presupuesto base de licitación que se desglosa en los costes que abajo se muestran, no se desagrega por género los costes anteriormente mencionados porque el convenio de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, y, además, no se impone en norma alguna, una distribución por géneros del concreto personal mínimo exigido que ha de adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato, por lo que es imposible conocer de antemano el género de dicho personal. (Resolución 1333/2019, de 18 de noviembre de 2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la resolución 201/2020, de 28 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada en el REMC 157 y 163-2020).

6.1.1. Costes directos

Lo constituyen los sueldos y salarios actualizados al 2022, los variables, la Seguridad Social y los ajustes por dedicación en las empresas. Dada la singularidad de la contratación de esta asistencia, los salarios base establecidos en el convenio se han incrementado en función de las responsabilidades que tendrá cada uno de acuerdo con precios de mercado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 25/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

- Estudio de Remuneración 2022 de la consultora de Recursos Humanos, Michael Page.
- Guía Salarial 2022 especializada por sectores de la consultora de Recursos Humanos, Adecco.
- Informe de Tendencias Salariales 2022 de la consultora de Recursos Humanos, Randstad.

Derivado de esto, se concluye que los costes directos para cada categoría y años de experiencia requeridos son los siguientes:

TABLA DE COSTES DIRECTOS							
Tipo de trabajo	Equipo de	Salario bruto 2018 actualizado 2024	Variable	Seguridad Social	Indemnización por despido	Tarifa / hora	Tarifa / hora con Coste de Subactividad (*)
Director/a de proyecto		87.000 €	4.800 €	3	11.01	2,20 €	102,74 €
Jefe/a de Equipo		76.000 €	2.800 €	2	8,933	8,26 €	85,33 €
Consultor/a Senior		49.000 €	.800 €	9	5,316	4,03 €	55,04 €

(*) – El coste de subactividad hace referencia al porcentaje de dedicación en concepto de gestión, formación y grado de inactividad medio de los trabajadores. Este se estima en un 15% de aplicación sobre la tarifa / hora.

Los costes directos asociados a los perfiles mostrados y expresados en euros/hora, están estimados sobre una dedicación del 100%, por lo que se procede a ajustar los mismos a las necesidades del servicio requerido y calcular la tarifa media de coste del proyecto, sobre la que se aplicarán los costes indirectos y el beneficio industrial.

COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO APLICADOS A LA TARIFA (CON DEDICACIÓN)			
Equipo de trabajo Tipo	Tarifa / perfil Coste Directo	Porcentaje de dedicación al proyecto (*)	Tarifa / Perfil Coste Directo (con ajuste de dedicación)
Director/a de proyecto	102,74 €	40%	41,10 €
Jefe/a de Equipo	85,33 €	100%	85,33 €
Consultor/a Senior	55,04 €	300%	165,12 €

(*) – El % de dedicación hace referencia a la cantidad de horas mínimas requeridas que un recurso debe dedicar al proyecto en una jornada laboral.

6.1.2. Costes indirectos y beneficio industrial.

Costes indirectos

Los costes indirectos los constituyen fundamentalmente todos los conceptos que se desglosan en siguiente apartado, y que ascienden a la cantidad que se indica a continuación, estimados en un 20% de la suma de los costes directos más los indirectos, para cada concepto en función del porcentaje de dedicación de cada profesional.

En este caso se ha elegido el 20% en base a lo establecido por la Asociación Española de Empresas de Consultoría en su informe "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la ley 9/2017 de contratos del sector público", donde se fijan los costes indirectos en un rango de un 15% - 20%, conforme a los siguientes criterios:

- Costes de pago de licencias de software, amortización portátil, terminal móvil y llamadas. Se ha establecido un importe mensual igual para todos los trabajadores.
- Costes de servicios internos de empresa: incluye el alquiler de oficinas, el mantenimiento de estas (limpieza, etc.), el agua, la luz, la gestión proporcional de la gestión de las nóminas y los recursos humanos o la contratación de una asesoría que lleve estas cuestiones.
- Costes de la revisión médica anual: se refiere al reconocimiento médico anual obligatorio a los trabajadores y la formación también obligatoria en relación con la prevención de riesgos laborales.
- Costes de desplazamientos y dietas.

Beneficio industrial

Es el beneficio que aporta el proyecto una vez pagados los costes directos e indirectos. Se calcula como un % sobre la suma de los costes totales del servicio.

En este caso y al igual que en el cálculo de los costes indirectos, se ha elegido el 10% en base a lo establecido por la Asociación Española de Empresas de Consultoría en su informe " *La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la ley 9/2017 de contratos del sector público*", donde se estima un beneficio industrial de un 10% del coste total de prestación del servicio, conforme a los siguientes criterios:

Se trata de una aproximación, ya que contempla el beneficio bruto del conjunto de la actividad de la empresa y no refleja realmente el beneficio industrial de un proyecto específico.

El beneficio industrial de un proyecto es el margen bruto de contribución de este al resultado de explotación de la empresa que ya incluye otros gastos no contemplados en los costes directos e indirectos, tales como la amortización de las inversiones.

En el caso de las empresas consultoría, se producen importantes inversiones en metodologías, herramientas y equipos informáticos.

En base a todo lo anterior, y dado que existe margen para el ajuste del precio a la baja en base al criterio económico de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en la memoria justificativa de la presente contratación se ha estimado razonable

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 27/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

considerar un beneficio industrial del entorno de un 10% sobre el conjunto de costes totales del proyecto.

COSTES TOTALES DEL SERVICIO / PERFIL APLICADOS A LA TARIFA				
Equipo de trabajo Tipo	Costes Directos aplicados a la Tarifa	Costes Indirectos aplicados a la tarifa - 20%)	Beneficio Industrial aplicado a la tarifa - 10%)	Tarifa total por perfil
Director/a de proyecto	41,10 €	8,22 €	4,93 €	54,25 €
Jefe/a de Equipo	85,33 €	17,07 €	10,24 €	112,64 €
Consultor/a Senior	165,12 €	33,12 €	19,81 €	218,05 €

Aplicando esta tarifa sobre una estimación anual de 1.800 horas laborables y considerando las dedicaciones anteriormente consideradas [40% + 100% + (3 x 100%)], se concluye que el importe, IGIC excluido, asciende a **692.713,30 €**, cifra que es redondeada a **700.000 €**.

Por todo lo expuesto y considerando la duración del contrato, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.996.000,00 €)**, IGIC incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
1	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
3	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
4	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
PB	2.800.000,00 €	196.000,00 €	2.996.000,00 €

6.2. Valor estimado del contrato.

Importe máximo al que podría ascender el contrato, si se ejerciera la prórroga y los modificados previstos, IGIC excluido.

Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, sin incluir el IGIC e incluyendo el año opcional de prórroga, ascendiendo a la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000,00 €)**, según el siguiente detalle:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC)	
Año	Valor (sin IGIC)
1	700.000,00 €
2	700.000,00 €
3	700.000,00 €
4	700.000,00 €
5 (Prórroga)	700.000,00 €

Possible modified contract (20% of maximum price)	700.000,00 €
VEC	4.200.000,00 €

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo a su financiación durante los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, de acuerdo con lo previsto en el art. 174 del TRLRHL, siendo su distribución plurianual la siguiente:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA				
ño	A	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
024	2	(Jul-Nov) 291.667,00 €	20.417,00 €	312.084,00 €
025	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
026	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
027	2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
028	2	(Dic 27-Jun 28) 408.333,00 €	28.583,00 €	436.916,00 €
BL	P	2.800.000,00 €	196.000,00 €	2.996.000,00 €

El gasto que derive de la presente contratación se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 110/92000/22799 "Admón. Gral.-otros trabajos realizados por otras empresas"

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PRÓRROGA				
o	Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
28	20	(Jul 28-Nov 28) 291.667,00 €	20.417,00 €	312.084,00 €
29	20	(Dic 28-Jun 29) 408.333,00 €	28.583,00 €	436.916,00 €
TAL	TO	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €

Dichas aplicaciones, están financiadas con fondos propios del Ayuntamiento, aunque, si se diese el caso y atendiendo a las características de las convocatorias de Fondos Europeos a las que pueda optar el Ayuntamiento, estas pueden ser financiadas total o parcialmente por los mencionados fondos.

8. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 29/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos y demás gastos en los que el contratista deba incurrir para la correcta prestación del servicio en los términos regulados en el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas y resto de documentación contractual.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

8.1. Revisión de precios.

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de carácter urgente, previsto en el artículo 160 de la LCSP.

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, el cual establece que deberá compensarse a los candidatos aptos para participar por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el pliego, por este motivo se establece un importe de indemnización por licitador de 100 €.

9.1. Presentación de proposiciones por los licitadores.

9.1.2- Conforme lo regulado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico**, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de notificaciones y/o comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, esto es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se aloja el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

La consecuencia de la presentación de proposiciones por otros medios será la no admisión de esta.

Para la correcta presentación de proposiciones podrá consultarse la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas al que podrá acceder a través del siguiente enlace (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>). Asimismo, en caso de incidencia puede contactar a través de licitacionE@hacienda.gob.es.

9.1.3.- El **plazo de presentación de proposiciones** será el indicado en el anuncio de licitación, siendo la hora límite de presentación de proposiciones la hora

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 30/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

que indica PLACSP, en horario peninsular. A los efectos de entender que una oferta ha sido presentada en plazo se tendrá en cuenta la finalización del envío de esta y no la iniciación de este.

Dicho plazo puede ser ampliado por el órgano de contratación en caso de modificación significativa de los pliegos de acuerdo con lo regulado en el artículo 136 de la LCSP, la ampliación será proporcional a la modificación producida, garantizando la correcta presentación de proposiciones por los licitadores.

9.1.4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando sean presentadas con contenido distinto con el objeto de realizar diferentes ofertas para la adjudicación del presente contrato.

9.1.5.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 139 de la LCSP la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador al contenido del presente pliego y el de cláusulas administrativas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.2. Preguntas y respuestas.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración de contenido de los pliegos tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil del Contratante. Asimismo, se informa que todas las cuestiones planteadas por los licitadores serán respondidas únicamente a través de la Plataforma de Contratación y planteadas a través de esta, no admitiéndose la realización de preguntas por otros canales de comunicación. Las preguntas serán respondidas como máximo tres días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones siempre que dichas preguntas se hayan realizado al menos seis días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, las preguntas realizadas fuera del citado plazo no serán respondidas sobre el fondo, salvo que estas pongan de manifiesto un error detectado en la documentación preparatoria del expediente.

9.3. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.3.1.- Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se relacionan a continuación, con el contenido detallado y firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que ostente la debida representación para licitar en su nombre.

9.3.2.- Cuando, conforme al artículo 133 de la LCSP, **las entidades licitadoras deseen designar como confidencial alguna de la documentación aportada, deberá hacerse constar mediante declaración expresa y de forma sobreimpresa, en el propio documento declarado como confidencial.** A falta de esta indicación el Órgano de Contratación podrá divulgar el contenido de esta en el marco del procedimiento de adjudicación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 31/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Este archivo electrónico deberá contener la documentación que se relaciona a continuación:

- **DEUC:** De conformidad con lo regulado en el artículo 140 de la LCSP, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que se ajuste al formulario de documento único de contratación. Podrá obtener el formulario en el siguiente enlace <https://visor.registrodeltitulos.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. Este documento deberá estar firmado electrónicamente por el licitador o representante con poder suficiente para licitar. En dicha declaración deberá especificarse si el licitador es o no una PYME.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Nota: El licitador incurrirá en causa de prohibición de contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1.e) de la LCSP cuando incurra en falsedad en la información facilitada en el DEUC.

- **Declaración responsable**, conforme al **ANEXO I**
- **Declaración responsable** respecto de empresas vinculadas con el licitador (entendiéndose como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio), conforme al **ANEXO III**.
- **Declaración de compromiso de adscripción de medios** conforme al **ANEXO IV**. Su efectiva acreditación se realizará por el propuesto como adjudicatario en el momento previo a la adjudicación del contrato (150.2 LCSP).
- Si la empresa licitadora va a **recurrir a la solvencia y medios de otras empresas** para la ejecución del contrato deberá indicarse en el DEUC de la entidad licitadora y, además, las entidades a cuya solvencia o medios se recurra deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos, así como el compromiso formal, conforme al **ANEXO V**.
- **En caso de que se licite en UTE** deberá presentarse un DEUC por cada empresa que constituya la UTE, así como compromiso de constituirse en UTE de acuerdo con el modelo **ANEXO VI**, firmado por todas las entidades que constituyan la UTE.
- **En caso de empresas extranjeras** deberá presentarse declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al **ANEXO VII**.

ARCHIVO ELECTRÓNICO B: PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 32/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Propuesta técnica: Se deberá aportar una **MEMORIA** para este criterio evaluable mediante juicio de valor, debiendo cumplir esta con los siguientes requisitos de forma y de contenido:

Requisitos de forma de la memoria a presentar:

- Formato DIN-A4, con márgenes superiores y laterales de 2,5 cm. cada uno.
- Tipo de letra Arial.
- Tamaño mínimo de la fuente, 12.
- Cualquier tipo de representación gráfica incluida en la Memoria, como gráficos, tablas, imágenes, diagramas, etc.) que contengan caracteres (números y/o letras), estos deberán representarse en tipo de letra Arial y con un tamaño mínimo de 12.
- La memoria no podrá superar las 40 páginas de contenido, no evaluándose aquel contenido reflejado en las páginas que superen la mencionada cantidad (comenzando a contar desde el principio).
- Las páginas que contengan portadas, contraportadas, páginas de separación de capítulos, índices, anexos, etc., contarán dentro de las 40 páginas de contenido.
- No se considerarán ni evaluarán los contenidos a los que dirijan los hipervínculos insertados en las memorias que conduzcan a sitios web, si estos existiesen.

Requisitos de contenido mínimo de la memoria a presentar:

Cada memoria deberá contener:

- Un **ENFOQUE GENERAL DE LA ASISTENCIA TÉCNICA**, donde se describa la propuesta de valor de los trabajos que realizará el licitador en el marco del servicio a contratar para alcanzar los objetivos y necesidades establecidas, permitiéndose la introducción de ángulos adicionales de trabajo como valor añadido, relacionados con el objeto del contrato y que incidan de manera relevante en los objetivos finales del servicio.
- Una **METODOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO**, donde se describa la metodología de la propuesta de valor reflejada en el enfoque, así como la planificación de esta que realizará el adjudicatario en el marco del servicio a contratar para alcanzar los objetivos y necesidades establecidas.

Asimismo, la consecuencia de la falta de presentación de la presente memoria implicará la obtención de 0 puntos en el presente criterio.

NOTA IMPORTANTE: En la memoria a presentar en el presente apartado no podrá desvelarse información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, ya que tal circunstancia podrá dar lugar a la exclusión del correspondiente licitador cuando la información desvelada suponga un menoscabo en los principios de igualdad y no discriminación de licitadores. En concreto, además del criterio económico, no podrán desvelarse, entre otros aspectos, los relativos a:

El número de sesiones de formación adicionales a las mínimas requeridas en

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 33/147 -	

el PPT, a impartir por el adjudicatario.

El número de reuniones de seguimiento adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a realizar por el adjudicatario.

ARCHIVO ELECTRÓNICO C- PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Este archivo electrónico deberá contener la documentación que se relaciona a continuación:

- Las personas licitadoras incluirán en este archivo electrónico su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo **ANEXO II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo ofertado. En caso de no ser posible conocer el importe que el licitador oferta su proposición será descartada, así como si esta está en blanco.
- **Se hace constar que** ninguna proposición podrá superar el Presupuesto Base de Licitación, siendo la consecuencia la exclusión de su oferta.
- **En caso de concurrir en UTE**, la proposición económica (**ANEXO II**) debe ir firmada por todos los representantes de sus integrantes o por el representante de la UTE, en caso de estar constituida en la fecha de presentación de proposiciones.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación evaluables automáticamente y mediante juicios de valor.

TABLA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
10.1. EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	49 PUNTOS	
	10.1.1.MEMORIA	49 PUNTOS
10.2. EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA	51 PUNTOS	
	10.2.1. PRECIO	20 PUNTOS
	10.2.2. FORMACIÓN PARA IMPARTIR	15 PUNTOS
	10.2.3. PERIODICIDAD DE REUNIONES DE SEGUIMIENTO	16 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS	

La puntuación obtenida por cada licitador será la resultante de la aplicación de lo que se muestra en la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN TOTAL = PUNTUACIÓN CRITERIO 10.1. (49 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2. (51 PUNTOS)
PUNTUACIÓN CRITERIO 10.1. (49 PUNTOS)
PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2 = PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.1 (20 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.2 (15 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.3 (16 PUNTOS)

10.1. Criterios evaluables mediante juicios de valor (hasta 49 puntos).

Este criterio cuenta con una puntuación máxima de **49 puntos**, que serán obtenidos tras valorar la propuesta técnica presentada por cada licitador.

La consecuencia de la falta de presentación de la presente memoria implicará la obtención de 0 puntos en el presente criterio.

A este respecto, se detalla el proceso de valoración mediante juicio de valor en cada propuesta y la puntuación asociada. Para ello, se aplicarán los subcriterios y puntuaciones siguientes:

- Grado de conocimiento de los problemas y dinámicas específicas que presenta el Ayuntamiento que influyen de manera directa e indirecta en el desempeño de la captación y gestión de Fondos Europeos (**hasta 5 puntos**).
- Grado de detalle, claridad y organización del enfoque (propuesta de valor) reflejado en la Memoria (**hasta 10 puntos**).
- Grado de adecuación, idoneidad, personalización y viabilidad del enfoque (propuesta de valor) reflejado en la Memoria a los requerimientos y necesidades del Ayuntamiento, en los términos del presente contrato (**hasta 10 puntos**).
- Grado de calidad de la aportación de ángulos adicionales de trabajo como valor añadido al enfoque presentado, relacionados con el objeto del contrato y que incidan de manera relevante en los objetivos finales del servicio (**hasta 4 puntos**).
- Grado de detalle, claridad y organización de la metodología y planificación reflejada en la Memoria (**hasta 10 puntos**).
- Grado de adaptación, idoneidad y viabilidad de la metodología y planificación reflejada en la Memoria a los requerimientos y necesidades del Ayuntamiento, en los términos del presente contrato (**hasta 10 puntos**).

La puntuación que obtendrá cada licitador será la resultante de sumar la puntuación máxima obtenida en cada subcriterio, hasta un máximo de **49 puntos**.

La elección de este criterio se considera determinante por las siguientes razones:

- Se trata de un servicio donde el enfoque (propuesta de valor), la metodología, la planificación, la gobernanza, la orientación, así como la credibilidad y viabilidad de la propuesta, son elementos determinantes a la hora de la evaluar las soluciones propuestas.
- La concreción de lo que se va a hacer (propuesta de valor) y las actuaciones propuestas para ello, junto con los resultados y entregables del proyecto, adecuadamente estructurado en un marco metodológico y planificado plenamente coherente con el enfoque descrito y con las necesidades del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y con los objetivos del proyecto, se considera determinante.
- Es de gran importancia una adecuada planificación de los trabajos a realizar durante toda la vigencia del contrato. Esta planificación permitirá establecer una adecuada interrelación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el desarrollo de la asistencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 35/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

- De la misma manera, resultan relevante, tanto la coherencia de la planificación y gobierno del proyecto con el conjunto de la oferta presentada, como la idoneidad del equipo de trabajo propuesto para su realización.

A este respecto, otorgar 49 puntos justifica la importancia de este criterio, ya que conocer qué se va a hacer, cómo se va a hacer, quién lo va a hacer y cuándo se va a hacer, es decir, el enfoque de los servicios y metodología y planificación es básico para conseguir los objetivos perseguidos con el máximo impacto posible.

NOTA IMPORTANTE: En la memoria a presentar en el presente apartado no podrá desvelarse información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, ya que tal circunstancia podrá dar lugar a la exclusión del correspondiente licitador cuando la información desvelada suponga un menoscabo en los principios de igualdad y no discriminación de licitadores. En concreto, además del criterio económico, no podrán desvelarse, entre otros aspectos, los relativos a:

El número de sesiones de formación adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a impartir por el adjudicatario.

El número de reuniones de seguimiento adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a realizar por el adjudicatario.

10.2. Criterios evaluables mediante fórmulas (hasta 51 puntos).

La puntuación obtenida en este criterio por cada licitador será la resultante de la aplicación de la fórmula que se muestra en la siguiente ecuación:

$$\text{PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2} = \text{PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.1} + \text{PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.2} + \text{PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.3}$$

10.2.1. Precio (hasta 20 puntos).

- Este criterio cuenta con una puntuación máxima de **20 puntos**.
- Los licitadores realizarán oferta económica a la baja sobre el presupuesto base de licitación establecido para los cuatro años de duración del contrato.
- Serán objeto de exclusión aquellas ofertas económicas que superen el importe del presupuesto base de licitación.
- Las ofertas que sean iguales al presupuesto base de licitación obtendrán cero puntos en el criterio precio.
- La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.
- La asignación de puntos se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_o = P_c * \left[1 - \left(\frac{P_v - M_o}{P_m} \right) * \left(\frac{1}{8} \right) \right]$$

- **P_o**: Puntuación de la oferta a valorar.
- **P_c**: Puntuación máxima del criterio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 36/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- **Pm:** Importe máximo de licitación.
- **Pv:** Importe de la oferta a valorar.
- **Mo:** Mejor oferta económica presentada.

Se ha optado por una fórmula proporcional en atención a cumplir los requisitos que las diversas resoluciones de Tribunales de Contratación han ido emitiendo al respecto de este criterio.

Valga por todas, la Resolución 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se establece que las fórmulas referentes a la valoración del criterio precio deben cumplir las condiciones siguientes:

- La mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio.
- No se tendrá en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de ofertas.
- La oferta que sea igual al tipo de licitación no obtendrá puntuación.
- No se incluirán umbrales de saciedad.

La puntuación asignada determina la importancia de una prestación de un servicio, no solo de calidad sino ajustada a precios de mercado en el momento concreto de la licitación, ofreciendo a la puntuación económicamente más ventajosa la mayor puntuación.

10.2.2.- Formación a impartir (hasta 15 puntos).

Los trabajos requeridos en el PPT establecen la realización de, al menos, **UNA (1)** sesión de formación al año, por lo que el presente criterio tiene como objetivo el incrementar dicha periodicidad para que el personal del Ayuntamiento y de sus entes e instrumentos dependientes mejoren en los procesos ligados a la captación, ejecución y/o justificación de fondos europeos en áreas vinculadas con la ejecución del contrato.

Al igual que en el PPT, cada sesión adicional ofertada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Las jornadas de formación ofrecidas versarán sobre captación, gestión y seguimiento de proyectos financiados con Fondos Europeos, así como sobre aquellas materias relacionadas con el objeto del contrato que puedan resultar oportunas.
- Cada sesión adicional ofrecida deberá contar con una duración mínima de 4 horas, no teniéndose en cuenta jornadas con una duración inferior al tiempo señalado.
- Las sesiones deberán ser impartidas para un máximo de 30 personas, en la modalidad presencial, no obstante, podrán realizarse formaciones vía telemática, teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias que concurran en cada caso, como posibles limitaciones de aforo y demás restricciones.
- Las sesiones serán impartidas por cualquier miembro del equipo propuesto por el adjudicatario como compromiso de adscripción de medios para

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 37/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

la prestación del servicio, pudiendo este añadir recursos adicionales que considere pertinentes.

Las sesiones ofertadas se valorarán de la siguiente manera:

- Se otorgarán **CINCO (5) puntos** a aquellos licitadores que propongan **UNA (1) sesión** adicional de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **DOS (2) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.

- Se otorgarán **DIEZ (10) puntos** a aquellos licitadores que propongan **DOS (2) sesiones** adicionales de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **TRES (3) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.

- Se otorgarán **QUINCE (15) puntos** a aquellos licitadores que propongan **TRES (3) sesiones** adicionales de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **CUATRO (4) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.

La elección de este criterio reside en la necesidad de mejora procedimental resultante de formar a los trabajadores/as pertenecientes al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus entes e instrumentos dependientes, en materia de captación y gestión de Fondos Europeos y en todos aquellos aspectos que el Ayuntamiento considere relevantes relacionados con el objeto del contrato. Una mayor formación en la materia por el personal que está relacionado con la ejecución del contrato crea sinergias entre la empresa contratista y los Servicios involucrados en la ejecución del contrato, lo que redundará en una mayor eficacia de los resultados obtenidos con la ejecución del contrato, creando sinergias con las áreas involucradas en su ejecución que redunden en un mayor impacto positivo en su ejecución.

El criterio propuesto supone una mejora concreta y determinada en cuanto a los aspectos de la prestación del servicio y en cuanto al valor de ponderación y no supone gasto alguno para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

10.2.3.- Periodicidad de seguimiento de los trabajos (hasta 16 puntos).

Los trabajos requeridos en el PPT establecen una periodicidad mínima de **UNA (1) reunión** al mes, presencial en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por lo que el presente criterio tiene como objetivo el incrementar dicha periodicidad para mejorar y facilitar el seguimiento de los trabajos por parte del personal municipal, sin que este incurra en ningún gasto adicional para el Ayuntamiento.

Se trata de una mejora relativa a la frecuencia del seguimiento presencial, el cual se encuentra fijado en una reunión mensual con el personal designado por el Ayuntamiento.

A este respecto, se contemplarán como mejoras aquellas que aumenten la periodicidad mensual de este tipo de reuniones, conforme a lo señalado a continuación:

- Se otorgarán **CUATRO (4) puntos** a aquellos licitadores que propongan **UNA (1) reunión** mensual adicional a la requerida en el PPT, realizando un total

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 38/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

de **DOS (2) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Se otorgarán **OCHO (8) puntos** a aquellos licitadores que propongan **TRES (3) reuniones mensuales** adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **CUATRO (4) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Se otorgarán **DOCE (12) puntos** a aquellos licitadores que propongan **CINCO (5) reuniones mensuales** adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **SEIS (6) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Se otorgarán **DIECISÉIS (16) puntos** a aquellos licitadores que propongan **SIETE (7) reuniones mensuales** adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **OCHO (8) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En caso de no ofertarse nada para este criterio se obtendrán **CERO (0) puntos**.

Las reuniones de seguimiento serán de manera presencial en las dependencias del Ayuntamiento, aunque podrán realizarse reuniones telemáticas, cuando las circunstancias sanitarias que concurran en cada caso, sanitaras así lo aconsejen.

A todas y cada una de las reuniones propuestas deberán asistir por parte del adjudicatario, al menos, la dirección del proyecto y/o la jefatura de equipo, además de los/as tres consultores/as. Todos/as ellos/as, propuestos por el adjudicatario como compromiso de adscripción de medios para la prestación del servicio, debiendo identificarse en cada una de ellas al comienzo de cada sesión, recogiéndose en el acta de cada una de ellas este aspecto.

El motivo de elección de este criterio recae sobre la importancia de la posibilidad de poder disponer de manera periódica de reuniones con los actores involucrados en el desarrollo de los servicios, ya que la transversalidad de los proyectos a captar y gestionar, así como la diversidad de actores y áreas, hacen que el mantenimiento de reuniones presenciales en las dependencias del ayuntamiento o telemáticas, así como el uso de los medios materiales que allí se encuentran para exposición y presentación de documentación, aporte una mejora sustancial y adicional para el servicio, contribuyendo a una ejecución coordinada de información recíproca que permita corregir posibles desviaciones en la ejecución del contrato así como garantizar mayor fluidez de comunicación, lo que redundará en un mejor resultado del contrato.

10.3. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con lo regulado en el artículo 149 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En la presente licitación, los parámetros para detectar que una oferta pueda estar incurso en presunción de anormalidad, atenderán únicamente al criterio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 39/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

económico, ya que estableciendo un umbral mínimo de proposiciones técnicas se garantiza que solo serán abiertas las proposiciones de las entidades que cumplan con una calidad mínima y siendo el resto de los criterios cuantificables evaluables mediante la asignación de puntos establecidos y no mediante funciones a maximizar.

Por ello, se considerarán ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad atendiendo únicamente al criterio precio y cuando:

- Concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.4. Procedimiento para declarar ofertas anormalmente bajas

En el caso de que se detecte que alguna de las ofertas presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** presente justificación del valor anormal o desproporcionado detectado, en concreto- dicha justificación versará sobre el cumplimiento de abono de salarios conforme establece la normativa laboral y convenio colectivo aplicable. Esta justificación será valorada por un técnico competente, el cual se pronunciará sobre la justificación aportada por la empresa, dicha justificación deberá versar sobre:

- Cálculo del coste de la totalidad del personal destinado total o parcialmente a ejecutar el servicio, incluido el correspondiente a la Seguridad Social y con referencia al convenio colectivo que le sea de aplicación en su caso.

Una vez emitido dicho informe, la mesa de contratación creada para la licitación del servicio lo valorará junto con la justificación aportada por el licitador y propondrá la aceptación o rechazo de la proposición, teniendo en cuenta que, en general, se rechazan ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y/o jurídica.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incursa en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el presente apartado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 40/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en la presente cláusula.

En caso de que resulte adjudicatario un licitador cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta aquellos extremos sobre los que hubiera versado su justificación y lo observado por el técnico competente en su informe de valoración. A tal efecto, el responsable del Contrato realizará inspecciones periódicas sobre la ejecución de los trabajos, si detectase incumplimientos o cumplimientos defectuosos lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación a efectos de la oportuna incoación de expediente de penalidades, en su caso.

Corresponde en todo caso al órgano de contratación la facultad de exigir la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC, pudiendo alcanzar un 10% del citado precio, cuando concurren las circunstancias especiales previstas en dicha norma.

10.5. Criterios de desempate

En el caso de que varias proposiciones obtengan la misma puntuación en aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá a favor de la proposición presentada por empresas que en el momento de presentación de proposiciones tengan en plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En caso de persistir el empate se resolverá a favor de aquellas empresas que en el momento de presentación de proposiciones incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Si tras la aplicación de los anteriores criterios persiste el empate se resolverá mediante sorteo celebrado por la mesa de contratación.

Los requisitos por justificar deberán darse en el momento de presentación de proposiciones, no obstante, su justificación se aportará en caso de producirse el empate, previo requerimiento efectuado por la mesa de contratación.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación es el órgano encargado de la asistencia al Órgano de Contratación en la presente licitación, realizará las funciones recogidas el artículo 326.2 LCSP, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes en el ejercicio de su función de calificación de las ofertas. (Art. 150.1 LCSP)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 41/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

La composición de la mesa de contratación, a efectos de la adjudicación de esta contratación, de conformidad con lo regulado en la disposición adicional segunda, seguirá la siguiente composición:

- Presidente/a, o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la titular de la Intervención General o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la titular de la Asesoría Jurídica o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la Director/a del Área de Hacienda y Servicios Económicos o persona que lo sustituya.
- Secretario/a perteneciente al Servicio de Hacienda y Patrimonio.

12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

12.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa contenida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO A presentado por los licitadores, si se observaren defectos subsanables en la documentación presentada, se notificará a la entidad licitadora a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a estos efectos se le concederá un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que subsane las deficiencias detectadas.

En caso de ser detectados defectos no subsanables o que no se hayan subsanado los observados por la Mesa cuando se hubiera otorgado plazo a tal efecto, la entidad licitadora correspondiente no será admitida a en la licitación.

12.2. Cuando la mesa de contratación considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable contenida en el archivo electrónico A, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso antes de la adjudicación del contrato, podrá requerir a los licitadores que presenten totalidad o una parte de la documentación justificativa de tales circunstancias.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

13.1. Una vez calificada la documentación general y encontrándose todos los licitadores admitidos, la mesa de contratación procederá a la apertura de la proposición evaluable mediante juicios de valor, contenida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO B.

Una vez celebrado el acto de apertura de la proposición evaluable mediante juicios de valor, la Mesa de Contratación dará traslado de esta al técnico competente para su valoración y consiguiente emisión de informe, al que se le dará lectura en el acto público de apertura de proposición económica ARCHIVO ELECTRÓNICO C.

Si en el transcurso de la apertura de los archivos electrónicos indicados en los párrafos anteriores la mesa de contratación observa errores manifiestos en la misma podrá valorar la solicitud de subsanación o aclaración, de acuerdo con lo estipulado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 29 de marzo de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 42/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

2012, en la que se establece " *excepcionalmente los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga proponer, en realidad, una nueva oferta.* "

13.2. El acto de apertura de la oferta económica se realizará mediante medios electrónicos.

13.3. Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos (que no serán vinculantes para la Mesa de Contratación), elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

13.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad en la puntuación obtenida por dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio de desempate previsto en la cláusula 11.5 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en tal situación para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si alguna entidad licitadora no presenta la documentación requerida no se le aplicará puntuación en la fase de desempate.

13.5. Las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación serán publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que hubiera recibido el requerimiento a través de PLACSP, aporte la documentación indicada en la cláusula siguiente.

14.2. En caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o en el que se le otorgue a efectos de subsanar errores en la documentación presentada, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta, procediendo exigirle el importe de 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

14.3. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 43/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Para la calificación de la documentación indicada en la cláusula siguiente se convocará a la Mesa de Contratación.

14.4. Previo a la formalización del contrato el Órgano de contratación podrá acordar el desistimiento del procedimiento o la decisión de no adjudicar el mismo, con los requisitos regulados en el artículo 152 de la LCSP, el cual establece que deberá compensarse a los candidatos aptos para participar por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el pliego, por este motivo se establece un importe de indemnización por licitador de 100 € por licitador.

14.5. Documentación a aportar por el licitador propuesto como adjudicatario.

14.5.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

Si se trata de **personas jurídicas** deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad y su objeto social, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante **representante**, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

14.5.2. Documentación acreditativa de no incurrir en causa de prohibición de contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 44/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.**

14.5.3. Documentación acreditativa de la solvencia.

La acreditación de la solvencia deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en la cláusula 4.5 PCAP.

14.5.4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- En caso de no estar la actividad sujeta a este impuesto deberá hacerse constar mediante declaración responsable del licitador.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o autorización expresa al órgano de contratación para realizar la consulta.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación indicada en las cláusulas 15.5.1, 15.5.2 y 15.5.3, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario.

En caso de presentación del certificado indicado en el apartado anterior, este deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que se especifique que los datos en él reflejados no han experimentado variación.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.

14.5.5. Adscripción de medios:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 45/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar acreditación documental de la efectiva disponibilidad de los medios que se ha comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, en concreto medios materiales a adscribir a la ejecución del contrato, cuando la mesa estime que la documentación aportada es insuficiente o incompleta podrá requerir su subsanación o aclaración.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

15.1. El licitador propuesto como adjudicatario del contrato deberá acreditar la **constitución de garantía definitiva** por importe de **5 por 100 del precio final ofertado (IGIC excluido)**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

15.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la titular de la Asesoría Jurídica municipal, debiendo presentarse por sede electrónica <https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/277>

Los modelos de Aval y Seguro de caución se recogen como Anexos VIII y IX en el presente pliego.

15.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

15.4. En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

15.5. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De los daños y perjuicios que se puedan irrogar a la Entidad Local como consecuencia de ejecución defectuosa.
- Incautación en casos de resolución por causa imputable contratista.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1. El contrato se formalizará en documento administrativo de conformidad con lo regulado en el artículo 153 de la LCSP, para ello se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación y notificación de la adjudicación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles suscriba la formalización, al que se unirá la oferta y un ejemplar del presente pliego y del de prescripciones técnicas.

16.2. Cuando la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 46/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato se realizará por medios electrónicos y de acuerdo con el procedimiento recogido en la Instrucción de la Junta de Gobierno de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

16.3. Si la formalización no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.4.- Dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá obligatoriamente presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados a los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP

III

EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de contratación designará a un **responsable del contrato**, quien asumirá las funciones de supervisión de la ejecución de este, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la contratista las órdenes e instrucciones oportunas orientadas a la buena marcha de los trabajos.

Si en el ejercicio de sus funciones el responsable del contrato alertara la existencia de un incumplimiento lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación a los efectos del inicio del correspondiente expediente penalizador, en su caso.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La **entidad contratista** está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 47/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento que la desarrolla.

18.1.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- Cumplir las obligaciones establecidas en el presente pliego y el de prescripciones técnicas, así como todas las condiciones ofertadas en su proposición contenida en los archivos electrónicos B y C.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.6 del presente pliego.
- Cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 18.2 del presente pliego.
- Cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, debiendo dar un uso a los datos de acuerdo con la finalidad de la ejecución del contrato.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Así como la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 48/147 -	

previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- Cumplir con la normativa laboral vigente y los convenios colectivos de aplicación.
- Cumplir todas las obligaciones reguladas en el punto segundo del pliego de prescripciones técnicas.

18.2 . Condición especial de ejecución.

En la ejecución del presente contrato el contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) LCSP.

Asimismo, en caso de que la entidad adjudicataria deba subcontratar la ejecución de prestaciones contenidas en el objeto del contrato dará prioridad a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

Las entidades con las que se subcontrate deben cumplir los requisitos establecidos respectivamente en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción o bien aquellas que las substituyeran o modificaran en el futuro.

En caso de que la empresa licitadora pretenda subcontratar ejecución de prestaciones incluidas en el objeto del contrato, deberá indicarlo en su proposición de acuerdo con lo regulado en el artículo 215 de la LCSP, aportando, además del contenido mínimo obligatorio regulado en tal artículo, documento firmado por ella y la entidad social donde se establezca claramente el porcentaje del precio que se pretenda subcontratar y una breve descripción de las tareas objeto de la subcontratación.

La Administración se reserva el derecho de inspeccionar la veracidad de tal circunstancia durante toda la vigencia del contrato.

Ambas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial de acuerdo con lo regulado en el artículo 211.1.f) LCSP.

19. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio relativo a los servicios efectivamente prestados, previa aportación de las facturas expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2021, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y a satisfacción de la Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 49/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos reflejados en las siguientes tablas y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

- El pago tendrá carácter **bimestral**, previa presentación de la correspondiente factura, una vez acreditada la efectiva y correcta ejecución de los servicios comprendidos en dicho periodo de tiempo, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego, el de prescripciones técnicas, la memoria justificativa y la proposición del adjudicatario.

- A tal efecto, deberá aportarse informe adjunto en el que se reflejen las tareas desarrolladas en el mes, así como los entregables correspondientes que acrediten el trabajo desarrollado, que deberá ser aprobado previamente por el / la responsable del contrato.

- Los entregables y demás trabajos deberán ser entregados en los meses indicados en el **CUADRO DE PROGRAMACIÓN Y ENTREGA DE ENTREGABLES**, que se muestra a continuación, además de un informe en el que se detallen todos los servicios prestados durante los meses correspondientes, debiendo adjuntar los documentos generados en ese periodo que prueben la efectiva realización de las actividades mencionadas.

TABLA DE PROGRAMACIÓN DE LA FACTURACIÓN																	
Mes	Cantidad facturar	Cantidad	Entregable														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
4	Pv/2																
4	Pv/2																
4	Pv/2																
4	Pv/2																
4	Pv/2																
0	4	Pv/2															
1																	
2	4	Pv/2															
3																	
4	4	Pv/2															
5																	

6	4	Pv/2																		
7																				
8	4	Pv/2																		
9																				
0	4	Pv/2																		
1																				
2	4	Pv/2																		
3																				
4	4	Pv/2																		
5																				
6	4	Pv/2																		
7																				
8	4	Pv/2																		
9																				
0	4	Pv/2																		
1																				
2	4	Pv/2																		
3																				
4	4	Pv/2																		
5																				
6	4	Pv/2																		
7																				
8	4	Pv/2																		
9																				
0	4	Pv/2																		
1																				
2	4	Pv/2																		
3																				

4	4	Pv/2															
5																	
6	4	Pv/2															
7																	
8	4	Pv/2															

- Las celdas sombreadas en color gris representan el mes de entrega del entregable correspondiente.
- Los entregables E7, E15 y E16 se ejecutarán y entregarán a requerimiento del Ayuntamiento.
- Pv es el importe de la oferta a valorar (el mismo que el del apartado 10.2.1.).
- Pv/24 representa la cantidad a abonar al adjudicatario, resultante de dividir el importe ofertado por este (Pv) entre 24.
- Para cada mes de facturación el licitador deberá haber entregado los entregables de ese mismo mes (sombreados en gris), además de haber entregado en tiempo y forma y validado los entregables del mes inmediatamente anterior (sombreados en gris).

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la prestación del servicio.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La factura deberá ser presentada a través del aplicativo FACe con identificación de oficina contable; órgano gestor, Unidad Tramitadora.

Para consultas relativas a aspectos técnicos y herramientas de soporte de facturación electrónica, el adjudicatario puede ponerse en contacto con el email facturae@minetur.es o en el teléfono 902 879 871.

Si el servicio se ha realizado de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la persona contratista incumple el plazo de presentación de facturación o en caso de que esta sea devuelta por incumplir los requisitos exigidos, el plazo para abonar contará desde la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de

demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, a tal efecto deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con un mes de antelación al vencimiento.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatare el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

20. SUBCONTRATACIÓN

20.1. La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato, se considerará subcontratación parcial cuando las tareas o servicios objeto de subcontratación no tengan consideración de tareas críticas, considerando como tales la completa creación y elaboración de los entregables mensuales, ya que las mismas deben ser elaboradas por el contratista principal en virtud de la adscripción de medios que debe acreditarse con carácter previo a la adjudicación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 53/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de este.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

20.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

20.3. La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

20.4. La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

21. CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

22. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 54/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

23.1. Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Nueva legislación o instrucciones de las autoridades competentes en la gestión de fondos europeos, que supongan cambios o modificaciones en los servicios objeto del contrato.
- Planes estratégicos, instrucciones y recomendaciones para dinamizar el tejido empresarial y apoyar el emprendimiento como consecuencia del Covid-19, definidos a nivel europeo, nacional, regional o local.

El coste acumulado de todas las causas de modificación anteriormente indicadas no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato incluido la posible prórroga de un año, por exceso o por defecto y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

El procedimiento para llevar a cabo un modificación es el siguiente:

- Detección de la necesidad por el responsable del contrato y cuantificación económica de su alcance.
- Propuesta de modificación dirigida al Órgano de Contratación.
- Trámite de Audiencia al contratista.
- Informe de Asesoría y Fiscalización, en su caso.
- Resolución de modificación y notificación, en su caso.

23.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 55/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Dada la naturaleza del contrato y puesto que se trata de una prestación continuada durante todo el plazo de su ejecución, se requiere un cumplimiento estricto de las obligaciones contenidas en el contrato, por lo que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el mismo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá instar su resolución, sin perjuicio de que pueda pactarse su continuidad con la imposición de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, según la siguiente escala:

- Incumplimientos leves: 5% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Incumplimiento de las instrucciones u obstaculización de la labor de control del responsable del contrato.
 - Presentación de la documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la empresa adjudicataria fuera de plazo, o entrega de documentación manifiestamente insuficiente.
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria que no se considere incumplimiento grave o muy grave.
- Incumplimientos graves: 10% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Inasistencia a reuniones convocadas en número superior a tres (3).
 - No presentación de la documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la empresa adjudicataria, tras haber sido solicitada por el responsable del contrato.
 - La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres (3) faltas leves.
- Incumplimientos muy graves: 15% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Incumplimiento del número de reuniones y formaciones ofertado por el contratista.
 - Incomparecencia de la totalidad de los miembros del equipo de trabajo adscritos al servicio y reflejados en la solvencia técnica a las reuniones y formaciones ofertadas por el contratista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 56/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

- Incumplimiento de las condiciones contenidas en su oferta técnica y evaluable mediante fórmulas.
- Incumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos.
- La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres (3) faltas graves.

Los incumplimientos detallados anteriormente serán observados por el responsable del contrato, designado por el Órgano de Contratación.

Ello sin perjuicio del incumplimiento de obligaciones esenciales, calificadas en el pliego de cláusulas administrativas las cuales podrán dar lugar a resolución del contrato de acuerdo con lo regulado en el artículo 211 de la LCSP.

24.1. El procedimiento para la imposición de penalidades será el siguiente:

1. Propuesta del responsable del contrato.
2. Audiencia del contratista e informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se acuerde la imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y las cantidades a abonar por el contratista se harán efectivas mediante deducción en las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida cuando así se establezca.

25. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad mediante acta de recepción formal/conformidad, en el plazo de UN MES a contar desde la finalización de la ejecución del contrato.

En caso de que los trabajos no sean recibidos de conformidad se procederá de acuerdo con lo regulado en la cláusula 20.4 PCAP.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 57/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

26. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales podrá dar lugar a la resolución del contrato.

27. IMPOSIBILIDAD DE INSTRUMENTAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (artículo 308.2 de la LCSP).

28. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta previo informe del responsable del contrato.

Transcurrido **UN (1) AÑO** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

29. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

Consecuencia que la ejecución del contrato por la persona contratista implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en aplicación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público, la entidad

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 58/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento al implicar la contratación el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos a un tercero.

A su vez, el adjudicatario queda obligado:

<p>1. Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, en especial a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD de datos en lo sucesivo), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo.</p>
<p>2. Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Asimismo, deberá informar inmediatamente al Ayuntamiento si las instrucciones que reciba infringen el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.</p>
<p>3. Finalidad principal y cesión de datos. La finalidad única y exclusiva de aplicar los datos con el fin de realizar el objeto del contrato adjudicado en cuanto puede suponer la identificación de personas a fin de garantizar la seguridad de los edificios públicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la gestión de los sistemas de videovigilancia instalados en dependencias municipales y tal fin, no pudiendo destinarlos a ningún otro diferente del señalado.</p>
<p>4. Ubicación de los servidores. El adjudicatario vendrá obligado ante de presentar la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos de acuerdo con el anexo uno de este pliego.</p>
<p>5. Modificaciones en la anterior declaración. Vendrá obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración plasmada en el punto anterior en relación con la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados.</p>
<p>6. Subcontratación. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.</p>
<p>Todas las obligaciones contenidas en los apartados anteriores (del 1 al 6) tienen el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, siendo su incumplimiento una causa de resolución al ser consideradas obligaciones principales del contrato.</p>

29.1. Deber de confidencialidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 59/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El adjudicatario y todo el personal a su servicio que intervengan en cualquier fase en la ejecución de este contrato de este estarán sujetas al deber de confidencialidad y donde se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

La obligación general señalada en el párrafo anterior será complementaria de los deberes de reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

29.2. Subencargados de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en idénticos términos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

29.3. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento viene establecida en el RGPD, artículo 6.1. b) y c), el tratamiento es necesario para el buen fin contractual, así como el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 60/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en su sede electrónica. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF,
con domicilio en
.....
....., en virtud de poder otorgado ante
....., y a efectos de su
participación en la licitación relativa al procedimiento abierto, tramitación urgente,
del contrato de servicios del "**SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS
PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", ante el
Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **DECLARA BAJO SU
RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO.- Que acepta de modo incondicional las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Que la empresa cumple los requisitos previos de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas:

Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la proposición y de aquella.

Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 61/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Que acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación de la contratación de referencia, a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico:

Asimismo, declara haber dado de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico señalada.

Y para que conste se firma la presente declaración responsable, a la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CLÁUSULA 10 PCAP)

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con NIF, con domicilio en

para la licitación del contrato de referencia, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Precio ofertado (para 4 años de duración del contrato)	<i>Importe total sin IGIC</i>	
	<i>Importe del IGIC</i>	
	<i>Importe con IGIC</i>	
Mejora en la periodicidad de reuniones de seguimiento (Incremento de reuniones)	1 reunión mensual	
	3 reuniones mensuales	

<i>Marcar con una X</i>	5 mensuales	reuniones	
	7 mensuales	reuniones	
Mejora en el número de sesiones de formación (Incremento de sesiones)	1 sesiones por año		
	2 sesiones por año		
	3 sesiones por año		
<i>Marcar con una X</i>			

Nota: El precio ofertado para cuatro años de duración del contrato no podrá superar la cantidad establecida de presupuesto base de licitación, esto es **2.996.000 €**, IGIC incluido, en caso de superarse dicha cantidad, se excluirá al licitador.

Las reuniones semanales ofertadas y las sesiones formativas por año:

- Deberán cumplirse todos los meses de duración del contrato y todos los años de vigencia del contrato.

- Deberán realizarse por, al menos, el personal adscrito al contrato por parte de la empresa adjudicataria.

A la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D./D^a.....
 .., con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de
 (empresa que representa), con NIF
, **DECLARA:**

Que la empresa que represento, según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio

(elegir sólo la opción que corresponda)

Pertenece al grupo de empresas:

(en este caso, debe adjuntarse relación de empresas que componen el Grupo)

No pertenece a ningún grupo empresarial

A la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO IV

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF,
ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre
en virtud de poder otorgado ante
.....,
(especificar datos escritura de poder), licitando al expediente de referencia.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, la entidad licitadora a la que represento se compromete a adscribir los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 4.6 del PCAP, comprometiéndose a acreditar documentalmente tal circunstancia documentalmente en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Asimismo, declaro conocer el carácter de obligación esencial de tal circunstancia, pudiendo implicar el incumplimiento de esta la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

Y para que conste se firma la presente declaración responsable, a la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF,
ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en
virtud de poder otorgado ante

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 64/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

.....
(especificar datos escritura de poder).

Y

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF,
ostentando poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en
virtud de poder otorgado ante

.....
(especificar datos escritura de poder).

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Adscribir los siguientes medios materiales o personales a la ejecución del contrato, cuya titularidad corresponde a la empresa
- Que dichos medios quedarán adscritos a la ejecución del contrato durante toda la ejecución de este, pudiendo la Administración realizar inspección sobre esta circunstancia durante la vigencia de este.
- Que cualquier alteración en las circunstancias señaladas en el presente documento serán puestas de manifiesto al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de **TRES (3) DÍAS** desde que se tenga conocimiento de tal circunstancia.
- Que la entidad a cuyos medios/solvencia se recurre no se encuentra incurso en prohibición para contratar.

A la fecha de la firma electrónica.

(Documento firmado electrónicamente por la entidad licitadora y por la entidad cuyos medios se integran)

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VI

COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 65/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

con domicilio en
....., en virtud de poder otorgado ante

Y

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa)
....., con NIF
con domicilio en
....., en virtud de poder otorgado ante

SE COMPROMETEN

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de referencia y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

Asimismo, **DECLARAN RESPONSABLEMENTE**

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

- Que, de común acuerdo, designan a D/D^a, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios de dicho contrato.

- Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VII

**MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS
EXTRANJERAS**

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 66/147 -	

D/D^a.....
....., con DNI n^o....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de
....., con NIF con domicilio social en
....., en virtud de poder otorgado ante
.....

DECLARA

Que en la licitación para la **contratación** relativa al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VIII
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
NIF....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
NIF....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, ante el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por importe de: (en letra y en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 67/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta la finalización del contrato o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

- Lugar y fecha:
- Razón social de la entidad:
- Firma de los apoderados:

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 68/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

- Lugar y fecha:
- Firma:
- Asegurador:

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia	Fecha	Número o código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- Nombre de la persona asegurada.
- Órgano de contratación.
- Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO X

ACEPTACIÓN DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D./D^a.....
....., con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con NIF y que declara responsablemente que posee poder de representación suficiente para suscribir el presente documento; por medio de la presente,

EXPONE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 69/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

PRIMERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

SEGUNDO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión celebrada el día, resultó adjudicatario del contrato

TERCERO. Mediante la presente, la entidad, con CIF, acepta la condición encargada del tratamiento, con el objeto de tratar por cuenta de este Ayuntamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar dicho servicio.

A la fecha de la firma electrónica.

----- o -----

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el servicio de asistencia técnica de carácter auxiliar, de soporte a la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante la realización de trabajos y tareas técnicas, que deberán desarrollarse por el personal adscrito al contrato con la cualificación y conocimientos necesarios.

Se trata de un contrato de servicios de acuerdo con lo regulado en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP").

El alcance del servicio prestado deberá comprender el apoyo y auxilio a las áreas responsables de estas tareas y, de forma transversal, a las distintas Áreas, Servicios y Unidades gestoras y ejecutoras de los Fondos y tiene como principales destinatarios a estas que participan de manera directa o indirecta en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

A este respecto, se pretende contar con un apoyo técnico externo y especializado en todos los ámbitos de actuación de una forma centralizada debido a la interrelación e interdependencia de todas las fases de ejecución de los fondos europeos, bajo las instrucciones y directrices del responsable del contrato que se designe por el mencionado Área. Por lo tanto, se requiere, no solo apoyar en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento, sino en la mejora de

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 70/147 -	

los procesos y capacidades de las mencionadas tareas de una manera transversal a todas las áreas involucradas.

En este sentido, el objeto de los servicios requeridos comprende la realización de las actividades que se muestran a continuación:

- Elaboración de la cartera de proyectos, identificando, no solo aquellos que sean susceptibles de financiación europea, sino también aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.
- Identificación de los posibles riesgos en la ejecución de la cartera de proyectos e iniciativas.
- Definición y puesta en marcha de un modelo de gobierno para la coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del proceso de diseño, ejecución y cierre de proyectos financiados con fondos.
- Detección de fuentes de financiación para financiar los proyectos del Ayuntamiento.
- Asesoramiento para solicitar las ayudas y/o subvenciones.
- Sensibilización / formación / tutorización a las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- Soporte hasta la concesión formal de la ayuda o subvención.
- Asesoramiento y apoyo en la preparación de memorias justificativas, pliegos de cláusulas administrativas, pliegos de prescripciones técnicas e informes de valoración para proyectos financiados con fondos europeos, así como aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.
- Prevención, detección y corrección del fraude y conflictos de intereses en el Ayuntamiento.
- Acciones de asesoramiento durante la ejecución de los proyectos para garantizar su elegibilidad.
- Seguimiento del avance de proyectos e iniciativas, supervisando la coherencia con su planificación aprobada y los compromisos de entrega e impacto establecidos.
- Asesoramiento para cumplir con los requisitos de información y comunicación en proyectos financiados con fondos europeos.
- Elaboración de un repositorio de documentación de la cartera de proyectos.
- Apoyo al ayuntamiento a preparar y atender las visitas de los diferentes órganos de control.
- Apoyo en la certificación de proyectos.

En este sentido, el objeto contractual se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 71/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

conforme al Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de los códigos CPV:

- **79411000-8** Servicios generales de consultoría en gestión.

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TAREAS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO

Será obligación del contratista ejecutar el contrato a su riesgo y ventura.

Será obligación del contratista el atender y ejecutar todas y cada una de las acciones abajo referidas durante la toda la vigencia del contrato:

- Cumplir todos los requerimientos técnicos y administrativos que se regulan en el presente pliego, el de cláusulas administrativas, la proposición del propio contratista y las instrucciones que dé el responsable del contrato.

- Llevar a cabo las prestaciones incluidas en el presente documento adscribiendo los recursos humanos y materiales descritos en el mismo y en los términos y condiciones señaladas.

- Cumplir la normativa nacional y europea en materia de protección de datos personales.

- Planificar las actividades que sean necesarias para la consecución de los objetivos, así como mantenerse actualizado en la materia objeto del contrato, proponiendo mejoras continuas a la Administración en la ejecución de este.

- Entregar los documentos previstos de acuerdo con la planificación de entrega regulado en el presente pliego.

- Atender los requerimientos que se cursen por el responsable del contrato de la ejecución del contrato en el cumplimiento de sus funciones de supervisión del servicio.

- Difundir entre los/as potenciales usuarios/as del servicio las prestaciones de las que pueden resultar beneficiarios/as.

- Recoger, analizar, sistematizar y custodiar la información facilitada por las partes que intervienen en el proceso garantizando en todo momento la confidencialidad.

- Remitir a la Delegación que coordine todos los datos de la gestión de los servicios realizados en formato electrónico.

- Responsabilizarse de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la prestación del servicio a los terceros destinatarios, para lo que contará con el seguro de responsabilidad civil que corresponda en atención a la actividad realizada.

- No minorar las condiciones de trabajos de las personas trabajadoras adscritas a este contrato.

- Estar al corriente en el pago de las nóminas del personal que participe

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 72/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

en la ejecución de este contrato.

- Respetar íntegramente el salario de las personas trabajadoras establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

- Facilitar al responsable del contrato y a requerimiento de este la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas (contratos laborales, nóminas, documentos acreditativos de la contratación de personas con discapacidad, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, etc.). Se remitirán, si el Ayuntamiento los requiere, en los tres meses siguientes de cada año, las copias de las nóminas y copia del justificante de pago de IRPF y SSSS.

- Asegurar las condiciones de estabilidad del equipo de trabajo, salvo causas imprevistas o fuerza mayor, evitando cambios bruscos en el mismo que puedan perjudicar el adecuado desarrollo de la prestación del servicio.

- La documentación escrita que genere la prestación de la actividad deberá estar adaptada a las prescripciones e indicaciones de identidad corporativa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, garantizando el empleo de un lenguaje, contenido e imágenes no sexistas.

- Seguir las indicaciones del responsable del contrato del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en materia de imagen y comunicación.

- Mantener todas las condiciones de ejecución del contrato durante la vigencia de este.

- Facilitar al Ayuntamiento las entregas de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa de trabajo o planificación de actividades y no afecte al correcto desarrollo de estas.

- Adscribir y contar con los recursos descritos en los apartados de "Adscripción de medios" para poder ejecutar las horas y tareas que se muestran en los requerimientos técnicos del servicio durante la totalidad del periodo de duración del contrato.

31.1. Requerimientos técnicos del servicio

Las distintas áreas, servicios y unidades que componen el Ayuntamiento, así como las personas que este designe para tales cometidos serán los destinatarios del servicio.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna requiere contar con los servicios de una consultoría especializada para lograr maximizar la captación de fondos europeos, asegurando al mismo tiempo su correcta gestión y justificación.

Asimismo, el adjudicatario deberá llevar a cabo una labor de apoyo en la revisión y adecuación de los procesos y procedimientos de gestión relacionados con la puesta en marcha y ejecución de proyectos e iniciativas prioritarias relacionadas de manera directa o indirecta financiadas con Fondos Europeos, a fin de conseguir un marco de trabajo eficiente y eficaz.

Los próximos años van a resultar especialmente importantes para la reactivación de San Cristóbal de La Laguna y su transformación socioeconómica en la línea marcada por Europa. Siendo, por ello, objetivo ineludible de la Corporación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 73/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Local lograr el 100% de la ejecución de los fondos captados durante los próximos 4 años y de aquellos fondos ordinarios ligados a la ejecución de los anteriores.

A este respecto, la asistencia técnica deberá, en consecuencia, apoyar la estabilización de un marco de trabajo ágil que acelere la gestión y tramitación administrativa generando, a su vez, una dinámica de trabajo plenamente asentada que favorezca la participación proactiva del Ayuntamiento en la captación de fondos europeos en colaboración con el sector institucional y económico de la Isla.

En este sentido, el servicio de asistencia técnica deberá contemplar la ejecución de, al menos, las siguientes actividades:

ACTIVIDAD 1: ELABORACIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS, IDENTIFICANDO, NO SOLO AQUELLOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN EUROPEA, SINO TAMBIÉN AQUELLOS QUE, SIENDO FINANCIADOS CON FONDOS PROPIOS, PUEDAN AFECTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A AQUELLOS QUE SÍ PUEDEN SER FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS.

En esta actividad se requiere identificar y analizar los proyectos del Ayuntamiento de La Laguna, definiendo aquellos susceptibles de ser financiados y elaborando una cartera de proyectos que deberá actualizarse periódicamente. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Cartera de proyectos (E1).
- Actualización cartera de proyectos (bimestral) (E2).

ACTIVIDAD 2: IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS E INICIATIVAS.

En esta actividad se requiere la detección de los riesgos derivados de la ejecución de los proyectos del Ayuntamiento, definiendo medidas paliativas y correctivas, así como medidas mitigadoras que permitan anticipar los potenciales riesgos o reducir los efectos de estos, colaborando en la puesta en marcha de estas. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Plan de Riesgos (E3).

ACTIVIDAD 3: DEFINICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN MODELO DE GOBIERNO PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE DISEÑO, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 74/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En esta actividad se requiere la creación de un modelo de gobierno que permita la adecuada coordinación de la cartera de proyectos, definiendo acciones, periodicidad, agentes implicados, mecanismos de comunicación y el papel que estos desempeñan. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Entregables:

- Modelo de gobierno de la cartera de proyectos (E4)

ACTIVIDAD 4: DETECCIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA FINANCIAR PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO.

En esta actividad se requiere la búsqueda e identificación de distintas fuentes de financiación insular, regional, nacional e internacional, de las que pudiese beneficiarse el Ayuntamiento y análisis de la adaptabilidad de cada una de ellas a los proyectos identificados y a los requisitos de dichas fuentes. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Inventario con las fuentes de financiación identificadas (E5)
- Informe sobre adaptabilidad de las ayudas a los proyectos del Ayuntamiento (E6)

ACTIVIDAD 5: ASESORAMIENTO PARA SOLICITAR LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES.

En esta actividad se requiere el apoyo en la elaboración de las memorias necesarias para la solicitud de ayudas, adaptando los proyectos a las necesidades de cada convocatoria, y asesoramiento en la preparación la documentación administrativa asociada a la misma. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Memorias de solicitud de ayudas y subvenciones (por cada convocatoria) (E7)

ACTIVIDAD 6: ACCIONES PARA LA SENSIBILIZACIÓN / FORMACIÓN / TUTORIZACIÓN A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO.

En esta actividad se requiere la realización de acciones de sensibilización / formación / tutorización a realizar a lo largo de la ejecución del contrato para involucrar al personal del Ayuntamiento en el proceso de diseño, ejecución y cierre de proyectos financiados con fondos.

Las jornadas de formación versarán sobre captación, gestión y seguimiento de proyectos financiados con Fondos Europeos, así como sobre aquellas materias relacionadas con el objeto del contrato que puedan resultar oportunas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 75/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El contratista deberá realizar, al menos, una acción de sensibilización / formación / tutorización cada año.

Cada sesión anual deberá contar con una duración mínima de 4 horas, no teniéndose en cuenta jornadas con una duración inferior al tiempo señalado.

Las sesiones deberán ser impartidas para un máximo de 30 personas, en la modalidad presencial preferentemente, no obstante, podrán realizarse formaciones vía telemática, teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias que concurran en cada caso, como posibles limitaciones de aforo y demás restricciones, asimismo podrán realizarse formaciones telemáticas a solicitud del contratista con la conformidad del responsable del contrato.

Las sesiones serán impartidas por el equipo de trabajo adscrito al proyecto que el adjudicatario ha comunicado en la solvencia técnica, pudiendo añadir las personas que este considere, sin que en ningún caso suponga una sustitución de los miembros del equipo adscrito al proyecto.

Entregables:

- Programa de sensibilización / formación / tutorización. (E8)
- Informe de realización de la formación (E9). Para realizar la entrega de este entregable se deberá haber realizado la correspondiente acción de formación.

ACTIVIDAD 7: SOPORTE HASTA LA CONCESIÓN FORMAL DE LA AYUDA O SUBVENCIÓN.

En esta actividad se requiere el asesoramiento y soporte para responder a los requerimientos de información y documentación complementaria realizada por los órganos competentes, así como efectuar recomendaciones, en su caso, para la fase de negociación, defensa de la memoria técnica, etc.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Esta actividad no requiere un entregable puntual, pero si un soporte continuado a lo largo de la duración del contrato

ACTIVIDAD 8: ASESORAMIENTO Y APOYO EN LA PREPARACIÓN DE MEMORIAS JUSTIFICATIVAS, PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS E INFORMES DE VALORACIÓN PARA PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE, SIENDO FINANCIADOS CON FONDOS PROPIOS, PUEDAN AFECTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A AQUELLOS QUE SÍ PUEDEN SER FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS.

En esta actividad se requiere el apoyo en la elaboración de las memorias justificativas y pliegos necesarios para las licitaciones que deban ponerse en marcha, así como elaboración de pliegos "tipo" para facilitar futuras licitaciones. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 76/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Plantilla de memorias justificativas y pliegos (E10)

ACTIVIDAD 9: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE Y CONFLICTOS DE INTERESES EN EL AYUNTAMIENTO.

En esta actividad se requiere el asesoramiento para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de los proyectos con relación a la lucha contra el fraude y la corrupción establecidos en las diferentes órdenes que regulan los fondos europeos.

Entregables:

- Esta actividad no requiere un entregable puntual, pero si un soporte continuado a lo largo de la duración del contrato.

ACTIVIDAD 10: ACCIONES DE ASESORAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PARA GARANTIZAR SU ELEGIBILIDAD.

En esta actividad se requiere el apoyo en las acciones destinadas a asegurar la aplicación de la ayuda, subvención o préstamo en aquellos proyectos financiados con fondos europeos. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Esta actividad no requiere un entregable puntual, pero si un soporte continuado a lo largo de la duración del contrato.

ACTIVIDAD 11: SEGUIMIENTO DEL AVANCE DE PROYECTOS E INICIATIVAS, SUPERVISANDO LA COHERENCIA CON SU PLANIFICACIÓN APROBADA Y LOS COMPROMISOS DE ENTREGA E IMPACTO ESTABLECIDOS.

En esta actividad se requiere la detección de posibles desviaciones en la ejecución de los proyectos y apoyo en la verificación del cumplimiento de los compromisos de entrega establecidos en las distintas convocatorias, así como de la planificación aprobada.

Además, en esta actividad se requiere la elaboración e implantación de un cuadro de mando integral que permita monitorizar y hacer un seguimiento de la totalidad de los proyectos del Ayuntamiento de La Laguna, así como conocer el nivel de avance de estos.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Cuadro de mando (E11)
- Informe de seguimiento (bimestral) (E12)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 77/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

ACTIVIDAD 12: ASESORAMIENTO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN PROYECTOS E INICIATIVAS FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS.

En esta actividad se requiere el apoyo en el cumplimiento de los requisitos mínimos de comunicación establecidos en la normativa con el fin de cumplir con las obligaciones contraídas. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Plan de Comunicación (E13)

ACTIVIDAD 13: ELABORACIÓN DE UN REPOSITORIO DE DOCUMENTACIÓN DE LA CARTERA DE PROYECTOS.

En esta actividad se requiere la identificación de la documentación relativa a cada proyecto y elaboración de un repositorio que permita centralizar la información de cada uno de ellos y llevar un seguimiento adecuado.

Entregables:

- Repositorio de documentación (E14)

ACTIVIDAD 14: APOYO AL AYUNTAMIENTO A PREPARAR Y ATENDER LAS VISITAS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

En esta actividad se requiere el apoyo en la atención de las visitas de los órganos de control externos y en la preparación de los documentos de información solicitados por estos y cualquier otra necesaria para dichas visitas, así como toda la documentación que se derive de estas. Asimismo, se requiere de la proposición e implantación de acciones de mejora de los procedimientos ligados a esta actividad.

Por otro lado, se requiere el seguimiento de todas las novedades normativas que pudiesen afectar la ejecución de la presente actividad.

Entregables:

- Documentación necesaria para las visitas (E15)
- Documentación derivada de las visitas (E16)

ACTIVIDAD 15: APOYO EN LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS.

En esta actividad se requiere el asesoramiento al Ayuntamiento en el proceso de certificación de los proyectos según lo previsto en los distintos reglamentos.

Entregables:

Esta actividad no requiere un entregable puntual, pero si un soporte continuado a lo largo de la duración del contrato.

A continuación, se muestra el **CUADRO DE PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE ENTREGABLES** al que el adjudicatario debe dar cumplimiento para una correcta ejecución de los servicios requeridos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 78/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO			
Categoría	Formación mínima	Experiencia laboral	Experiencia específica (*)
1 director/a de Proyecto	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 14 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 60 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
1 jefe/a de Equipo	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 9 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 40 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

3 consultores/as	<u>Titulación</u> <u>universitaria mínima:</u>	Al menos, 4 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos 20 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
	- Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado (nivel MECES 2) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura		

() El tiempo de experiencia específica se medirá por la duración, en meses, que los perfiles propuestos hayan participado en uno o más proyectos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato y entre dos fechas determinadas definidas (día, mes y año). No se contemplará la acumulación de los mismos meses en diferentes proyectos.*

Acreditación de los medios personales adscritos al servicio:

Formación mínima:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la formación mínima de los medios adscritos mediante la presentación del correspondiente título académico de cada uno de los miembros propuestos.

En caso de titulaciones universitarias extranjeras, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la homologación a títulos oficiales universitarios españoles de Grado y/o Máster que den acceso a profesión regulada en España al amparo del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Experiencia Laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral mediante el certificado de vida laboral de cada uno de sus miembros emitido por la autoridad correspondiente.

Experiencia Laboral Específica:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral específica de cada uno de los miembros propuestos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cada profesional propuesto para el equipo de trabajo como adscripción de medios.
- Certificados emitidos por la persona (física o jurídica) para la que se hayan prestado los servicios o declaración responsable del/la máximo/a responsable legal de la empresa en la que el/la trabajador/a se encuentre en la actualidad. En caso de que se trate de una empresa perteneciente a una red de empresas (nacionales y/o internacionales) que operan bajo una misma marca comercial, la declaración responsable deberá ir firmada por el presidente del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u organismo legal equivalente de red o, en su defecto, del máximo responsable legal de esa red.

Los meses de inicio y fin de los proyectos reflejados en la experiencia laboral específica, no se computarán, salvo que se trate de meses completos por haberse iniciado los trabajos el día primero del mes o haberse concluido el día último del mes correspondiente, respectivamente.

El equipo de trabajo deberá ser el mismo durante toda la duración del servicio, salvo que, por razones justificadas, se requiera su sustitución y siempre y cuando los sustitutos cumplan con los requisitos exigidos en la tabla anterior.

Teniendo en cuenta que estamos ante un contrato de servicios en el que los trabajos a desarrollar por las personas que lo componen suponen gran impacto en la consecución de objetivos por parte de esta corporación, se estima preciso establecer un mínimo de experiencia que aporte valor añadido y solvencia en el desarrollo del objeto del contrato.

En relación con los años de experiencia laboral del perfil que ostente la categoría de Dirección de Proyectos, se ha estimado que la cifra mínima de 14 años acredita un balance de experiencia profesional solvente para afrontar la dirección y coordinación de unos servicios que requieren de una alta experiencia en gestión de equipos multidisciplinares y, sobre todo, gestión de interlocutores, áreas y disciplinas transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia laboral del perfil que ostente la categoría de Jefe/a de Equipo, se ha estimado que la cifra mínima de 9 años, acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar, en espacios muy cortos de tiempo, como pueden ser las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones, el desarrollo de unas tareas que requieren de un alto grado de experiencia en materias multidisciplinares y regulatorias, combinando la misma con la óptima gestión de interlocutores, áreas y disciplinas transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia laboral del perfil que ostente las categorías de Consultor/a, se ha estimado que la cifra mínima de 4 años acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 83/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Los servicios de asistencia técnica para el soporte en la captación y gestión de Fondos Europeos se realizarán preferentemente desde la sede en la isla de Tenerife de la empresa adjudicataria, si esta contase con una sede en la mencionada isla. En caso de no tener sede en la isla de Tenerife, se prestará desde la sede de la empresa o desde donde esta considere oportuno, exceptuando las actuaciones señaladas en el pliego de condiciones particulares administrativas, en las cuales se requiere presencialidad en las dependencias del Ayuntamiento.

En cualquier caso, las reuniones de cualquier índole relacionado con el proyecto se producirán en las dependencias del Ayuntamiento, salvo que, por motivos sanitarios o causa de fuerza mayor justificada, se considere lo contrario.

5. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS

Seguimiento:

Independientemente de las reuniones específicas que surjan en el marco de la ejecución del contrato, y las ofertadas en la proposición del adjudicatario, el contratista se compromete a la realización de, al menos, una reunión mensual de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna salvo que, por motivos sanitarios o causa de fuerza mayor justificada, se considere lo contrario.

A las mencionadas reuniones, deberán asistir, al menos, la dirección del proyecto y/o la jefatura de equipo, así como los/as tres consultores/as. Todos/as ellos/as, propuestos por el adjudicatario como compromiso de adscripción de medios para la prestación del servicio, debiendo identificarse cada una de ellas al comienzo de cada sesión, recogándose en el acta de cada una de ellas este aspecto.

Gestión de los trabajos:

La **DIRECCIÓN DEL PROYECTO** (responsable del contrato) la llevará a cabo la persona que designe el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo su responsabilidad la supervisión, dirección y aprobación de los trabajos y la determinación de las correcciones que se consideren oportunas.

Será también su responsabilidad proponer las modificaciones que convenga introducir o, si es el caso, proponer la suspensión de los trabajos si hubiera causa justificada.

El director del proyecto podrá incorporar a las personas necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

Sus funciones serán:

- Dirigir y supervisar el desarrollo del proyecto.
- Velar por el cumplimiento de los servicios exigidos y ofrecidos.
- Facilitar la información necesaria para ejecutar los trabajos.
- Velar por el cumplimiento de los trabajos contratados, pudiendo rechazar los trabajos realizados cuando no respondan a lo acordado o no superasen los controles de calidad.
- Emitir la conformidad de recepción de estos.
- Ser el interlocutor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 84/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

con el grupo de trabajo del adjudicatario.

El **ADJUDICATARIO**, por su parte, determinará una dirección del proyecto.

Sus funciones serán:

- Ser el interlocutor entre el grupo de trabajo del adjudicatario y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Organizar la ejecución de las tareas y actividades y ponerlas en práctica.
- Ostentar la representación del equipo técnico contratado en sus relaciones con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo referente a la ejecución de los trabajos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos.
- Proponerle a la dirección del proyecto del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las modificaciones en el contenido y en la realización de los trabajos necesarios para la ejecución de los servicios. ...//...

Quinto.- Constituir la Mesa de Contratación Específica para la presente licitación, conforme la composición dispuesta en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la misma.

Sexto.- Publicar en el perfil del contratante toda la documentación integrante necesaria del expediente de contratación.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024033123) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE MEJORA DEL FIRME EDUSI - ZONA SAN MIGUEL DE CHIMISAY, SAN JERÓNIMO, SAN LUIS GONZAGA", A FAVOR DE LA EMPRESA ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L. (ASYOTA), ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS.

Visto el expediente nº 2024033123, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Obras de mejora del firme EDUSI - Zona San Miguel de Chimisay, San Jerónimo, San Luis Gonzaga", con Código de Identificación 1.01.003.23, y teniendo en cuenta que;

1º.- Mediante Decreto nº 7184/2023, de 19 de julio, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, se aprobó el proyecto de obras denominado "Obras de mejora del firme EDUSI - Zona San Miguel de Chimisay, San Jerónimo, San Luis Gonzaga", con código de identificación 1.01.003.23, redactado por los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras.

2º.- Mediante Decreto nº 10157/2023, de 19 de octubre, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Obras de mejora del firme EDUSI - Zona San Miguel de Chimisay, San Jerónimo, San Luis Gonzaga", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato.

3º.- Mediante Decreto nº 13997/2023, de 27 de diciembre, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 85/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

se adjudicó la obra de referencia a la entidad Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L. (ASYOTA) con NIF B38420121 por un precio de 933.486,81 €, IGIC incluido.

4º.- Consta en el expediente que con fecha 24 de enero de 2024 se formaliza el contrato de la obra de referencia y, con fecha 16 de febrero de 2024 se formaliza adenda aclaratoria.

El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

5º.- Con fecha 27 de mayo del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "MEJORA DEL FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI, LOTE 1: MEJORA DEL FIRME EDUSI. ZONA SAN MIGUEL DE CHIMISAY, SAN JERÓNIMO Y SAN LUIS DE GONZAGA.", adjudicadas a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., que comenzaron a ejecutarse el 2 de abril de 2024 con un plazo de ejecución de dos meses y quince días, teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 17 de junio de 2024, se informa lo siguiente:

A causa de la ampliación urgente de la red principal de abastecimiento de agua de la zona de San Luis Gonzaga por parte de la empresa Teidagua, se han tenido que retrasar en un mes y medio las labores de asfaltado previstas en todo ese ámbito.

En base a estas circunstancias se considera necesaria una ampliación del plazo de ejecución un mes y medio más, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 2 de agosto de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

No se considera imputable este retraso, en ningún caso, a la empresa adjudicataria de las obras."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 86/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

6.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «*la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido*» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso **prórrogas tácitas** en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse* al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad **Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L. (ASYOTA)**, con NIF B38420121, **ampliación de plazo** de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**Obras de mejora del firme EDUSI - Zona San Miguel de Chimisay, San**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 87/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Jerónimo, San Luis Gonzaga”, hasta el 2 de agosto de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2021-006326) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON MANUEL CABRERA GARCÍA. POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA EL RIEGO AGRÍCOLA EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO BACHILLER, EN LOS BALDÍOS.

Visto el expediente nº 2021-006326, relativo a la solicitud formulada por D. Manuel Cabrera García, con DNI ***40.23**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de las obras de canalización para Riego Agrícola en la acera y calzada del Camino Bachiller, en Los Baldíos, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante el Decreto nº 160/2020, de fecha 17 de enero de 2020, concedió al solicitante, licencia para la ejecución de "OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA RIEGO AGRÍCOLA, EN CAMINO BACHILLER, LOS BALDÍOS" fijándose una garantía por importe de 160,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 8 de enero de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de abril de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de D. Manuel Cabrera García, con DNI ***40.23**, por importe de 160,00 euros, en concepto de "FIANZA EJECUCION CANALIZACION PARA RIEGO AGRICOLA EN CAMINO BACHILLER, LOS BALDIOS (DECRETO 160/2020 FECHA 17/01/2020)", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 88/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento sesenta euros (160,00 €), depositó D. Manuel Cabrera García, con DNI ***40.23**, en concepto de licencia para la ejecución de canalización para riego agrícola en la acera y calzada de Camino Bachiller, en Los Baldíos.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022073278) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DEL "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil veinticuatro, en el Punto 1º del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Se da lectura al Informe-Propuesta, que dice:

"Visto el expediente relativo al **"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por periodo de DOS (2) AÑOS, se informa:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el expediente Propuesta de Inicio del Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 27 de marzo de 2024, con el siguiente tenor literal:

*...//... Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, **SE PROPONE:***

*Que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA"**. ...//...*

Segundo.- Consta en el expediente memoria justificativa de la celebración del referenciado contrato de servicio, de fecha 27 de marzo del presente, cuyo presupuesto base de licitación se cifra en 61.055,27€ (sesenta y un mil cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos), incluido IGIC, y cuyo plazo de ejecución es de dos años prorrogables por un año más, siendo la duración máxima del contrato incluyendo la prórroga de tres años.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 89/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del contrato, reproducir lo contenido en esos términos en la memoria justificativa, antes mencionada, que señala textualmente lo siguiente:

...//... De acuerdo con el RIPCI las instalaciones de protección contra incendios deben ser sometidos a mantenimiento por parte de empresas mantenedoras debidamente habilitadas. Dado que el Organismo Autónomo de Deportes, en adelante OAD, no dispone de personal habilitado es necesario contratar con empresa especializada el servicio de mantenimiento de dichas instalaciones...//...

Tercero.- Consta en el expediente Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes número 193/2024, de 27 de marzo de 2024, por la que se resuelve:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA"**, con una duración de DOS (2) AÑOS y una posible prórroga por UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato, y un presupuesto base de licitación de SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (61.055,27€).

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante del Organismo Autónomo de Deportes.

TERCERO.- Ordenar la continuación de la tramitación del expediente de contratación.

CUARTO.- Incorporar al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito, así como los informes que sean preceptivos.

Cuarto.- Consta en el expediente informe económico, de fecha 04 de abril de 2024, en el que se determina expresamente:

...//...

1. OBJETO

Este informe económico tiene por objeto analizar el precio estimado del servicio a contratar.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente al de su formalización. Dicho plazo podrá prorrogarse UN (1) año más por lo que la duración máxima del contrato será de TRES (3) años, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP.

3. MODIFICACIÓN

Como posibles modificaciones a lo largo del contrato se prevé aumento en el número de unidades a mantener, la necesidad de inversión para la modernización de instalaciones, adaptación de la instalación a la normativa vigente, así como cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a cualquier elemento incluido en el contrato y que sea necesaria ejecutar para mantener las instalaciones en servicio.

Esta modificación podrá llevarse a cabo cuando el importe destinado al mantenimiento correctivo no sea suficiente para ejecutar las actuaciones previstas que sean objeto de modificación.

Podrá modificarse hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. PRECIO

El precio del contrato se ha calculado de la manera que a continuación se desarrolla:

Las instalaciones y elementos objeto del contrato son los siguientes:

- Extintores

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 90/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

- Sistemas de Abastecimiento de Agua y Bocas de Incendio Equipadas, en adelante BIEs
- Sistema de detección y alarma de incendios
- Señales Fotoluminiscentes

Y dentro de ellos las unidades de las que se dispone por cada instalación son las siguientes:

EXTINTORES	
Tipo	Unidades
CO2 2 kg	28
CO2 5kg	83
Polvo 6kg	275
Polvo 9kg	4
Polvo 25 kg	3
TOTAL	393

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA		
INSTALACIÓN	BIEs	
	25mm	45 mm
Estadio Municipal Francisco Peraza	10	
Pabellón Juan Ríos Tejera		3
Terrero Lucha Las Canteras		4
Centro Regional de Halterofilia	4	
Complejo Deportivo Montaña De Taco "Pablos Abril"	5	
TOTAL	19	7

SISTEMA DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS							
N	INSTALACIÓN	CENTRAL CONTRA INCENDIOS	DDETECTORES DE UMO	SIR ENAS	PULSADORES DE ALARMA	ZONAS	
	Organismo Autónomo de Deportes	CENTRAL ANALÓGICA NOTIFIER ID 50	ÓP TICOS	14	2	4	1
	Campo de Fútbol LOS SALESIANOS	Central algorítmica de 8 bucles AE/SA-C8	-	-	4	4	4
	Terrero Valle Guerra	Central algorítmica de 8 bucles AE/SA-C8 con Fuente de alimentación AE/SA-	-	-	3	5	-

	FA					
Estadio Municipal Estadio Franciscos Peraza	Central de Detección 2x12V	-	11	2	11	-

SEÑALES FOTOLUMINISCENTES	
Elemento	Unidades
Extintores	393
BIEs	26
Pulsadores	24
Sirenas	11
TOTAL	454

4.1. Mantenimiento de extintores

Para el mantenimiento de los extintores se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, en adelante RIPCI.

- El mantenimiento correctivo se refiere a aquellas actuaciones a realizar sobre la instalación para que continúe en servicio ante cualquier incidencia. Para los extintores correspondería a recargas, pruebas hidrostáticas y retimbres. Se ha estimado que anualmente será necesario recargar el 15% del total de los extintores y el retimbrado del 25%. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

- Se ha considerado la reposición de unidades para el caso en el que finalice la vida útil de los mismos o se produzca el robo de los mismos. Se ha estimado que anualmente será necesario la reposición del 15% del total de los extintores. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

- Para el primero año de contrato también se ha considerado la adaptación de la altura de los extintores a normativa actual, incluido el soporte y todos los medios auxiliares requeridos. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

Con todo lo anterior el coste del mantenimiento de extintores durante los 2 (DOS) años del contrato es el siguiente:

EXTINTORES		
AÑO 1		
Mantenimiento Preventivo		10.230,00 €
Mto. Correctivo	Recarga y prueba PH	1.035,00 €
	Retimbrado	2.135,00 €
Reposiciones		3.179,00 €

Adaptación de la altura		2.145,00 €
SUBTOTAL AÑO 1		18.724,00 €
AÑO 2		
Mantenimiento preventivo		10.230,00 €
Mto. Correctivo	Recarga y prueba PH	1.035,00 €
	Retimbrado	2.135,00 €
Unidades nuevas		3.179,00 €
SUBTOTAL AÑO 2		16.579,00 €
TOTAL (AÑO 1 + AÑO 2)		35.503,00€

4.2. Mantenimiento de Sistemas de Abastecimiento de aguas y BIEs

Para el mantenimiento de los Sistemas de Abastecimiento de Agua y BIEs se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II del RIPCI, incluyendo todos los materiales y elementos auxiliares que fueran necesarios.
- El mantenimiento correctivo se refiere a aquellas actuaciones a realizar sobre la instalación para que continúe en servicio ante cualquier incidencia.

*Para los Sistemas de Abastecimiento de agua se refiere a la reparación de cualquier desperfecto, avería o incidencia que afecte a cualquier elemento de la instalación que no permite el normal funcionamiento de la misma. Para ello se ha reservado una bolsa anual destinada a reparaciones que se irá acumulando si en el año en curso no se hace uso de la totalidad de la misma.

*Para las BIEs correspondería a retimbrados. Se ha estimado que será necesario el retimbrado del 15% anual del total de BIEs. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

- Se ha considerado la reposición de unidades cuando finalice la vida útil de los mismos. Se ha estimado que anualmente será necesario la reposición de 1 unidad de BIE de cada tipología. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

Con todo lo anterior el coste del mantenimiento de los Sistemas de Abastecimiento de agua y BIEs durante los 2 (DOS) años del contrato es el siguiente:

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	
AÑO 1	
Mantenimiento Preventivo	4.000,00 €
Mantenimiento Correctivo	2.500,00 €
SUBTOTAL AÑO 1	6.500,00 €
AÑO 2	

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 93/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Mantenimiento preventivo	4.000,00 €
Reparaciones anuales	2.500,00 €
SUBTOTAL AÑO 2	6.500,00 €
TOTAL (AÑO 1 + AÑO 2)	13.000€

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS	
AÑO 1	
Mantenimiento Preventivo	728,0 0 €
Mantenimiento Correctivo	131,0 0 €
Unidades nuevas	625,0 0 €
SUBTOTAL AÑO 1	1.484,00 €
AÑO 2	
Mantenimiento Preventivo	728,0 0 €
Mantenimiento Correctivo	625,0 0 €
Unidades nuevas	625,0 0 €
SUBTOTAL AÑO 2	1.978,00 €
TOTAL (AÑO 1 + AÑO 2)	3.462,00 €

4.3. Mantenimiento de Sistema de Detección y Alarma de Incendios

Para el mantenimiento de los Sistemas de Detección y Alarma de Incendios se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II del RIPCI, incluyendo todos los materiales y elementos auxiliares que forman parte del sistema (detectores, pulsadores, sirenas, etc.).

- El mantenimiento correctivo se refiere a aquellas actuaciones a realizar sobre la instalación para que continúe en servicio ante cualquier incidencia.

**Para los Sistemas de Detección y Alarma de Incendios, comprendiendo todos los dispositivos y elementos que los componen, se refiere a cualquier desperfecto, avería o incidencia que afecte a cualquier elemento de la instalación que no permite el normal funcionamiento de la misma. Para ello se ha reservado una bolsa anual destinada a reparaciones que se irá acumulando si en el año en curso no se hace uso de la totalidad de la misma.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 94/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Con todo lo anterior el coste del mantenimiento de los Sistemas de Detección y Alarma de Incendios durante los 2 (DOS) años del contrato es el siguiente:

SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS	
AÑO 1	
Mantenimiento Preventivo	1.600,00 €
Mantenimiento Correctivo	800,00 €
SUBTOTAL AÑO 1	2.400,00 €
AÑO 2	
Mantenimiento Preventivo	1.600,00 €
Mantenimiento Correctivo	800,00 €
SUBTOTAL AÑO 2	2.400,00 €
TOTAL (AÑO 1 + AÑO 2)	4.800,00 €

4.4. Señales Fotoluminiscentes

Para el mantenimiento de las señales fotoluminiscentes se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II del RIPCI, y se imputa en el coste de mantenimiento preventivo del elemento al que va asociado.
- El mantenimiento correctivo se refiere a las sustituciones necesarias a realizar en unidades que presenten desperfectos. Se ha estimado que anualmente será necesario la reposición del 10% del total de las señales fotoluminiscentes. El importe no gastado en el año corriente formará parte de la bolsa para mantenimiento correctivo.

Con todo lo anterior el coste de las señales fotoluminiscentes durante los 2 (DOS) años del contrato es el siguiente:

SEÑALES FOTOLUMINISCENTES	
AÑO 1	
Mantenimiento correctivo	495,00 €
SUBTOTAL AÑO 1	495,00 €
AÑO 2	
Mantenimiento correctivo	495,00 €

<i>SUBTOTAL</i> AÑO 2	495,00 €
TOTAL (AÑO1 + 1 AÑO2)	990,00 €

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto Base De Licitación

Para el cálculo del precio base de licitación se han considerado los precios publicados en páginas webs públicas de empresas del mercado, el cual da como resultado un precio base de licitación de **61.055,27€ (sesenta y un mil cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos)**:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
Mantenimiento Preventivo (Coste Fijo)				
	TE	IMPOR	IGIC	TOTAL
AÑO 1	0 €	16.558,0	1,15 9,06 €	17 .717,06€
AÑO 2	0 €	16.558,0	1,15 9,06 €	17 .717,06€
Mto. Preventivo AÑO 1 + AÑO 2	0€	33.116,0	2,31 8,12€	35 .434,12€
Mantenimiento Correctivo (Coste Variable)				
	TE	IMPOR	IGIC	TOTAL
AÑO 1	0 €	13.045,0	913, 15 €	13 .958,15€
AÑO 2	0 €	10.900,0	763, 00 €	11 .663,00€
Mto. Correctivo AÑO 1 + AÑO 2	0 €	23.945,0	1,67 6,15 €	25 .621,15€
TOTAL, AÑO 1 + AÑO 2 (Mto. Preventivo + Mto. Correctivo)	0€	57.061,0	3,99 4,27 €	61 .055,27€

En el presupuesto base de licitación se encuentran incluido todos los costes directos e indirectos en los que la empresa adjudicataria debe incurrir.

5.2. Valor Estimado

Para el cálculo de valor estimado se tiene en cuenta la prórroga que puede aplicarse al contrato, así como la modificación del mismo resultando un importe de **95.931,20€ (noventa y cinco mil novecientos treinta y un euros con veinte céntimos)**:

VALOR ESTIMADO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 96/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

COSTE FIJO	
	IMPORTE
AÑO 1	16,558,00 €
AÑO 2	16,558,00 €
PRÓRROGA	16,558,00 €
COSTE FIJO AÑO 1 + AÑO 2 + PRÓRROGA	49,674,00 €
COSTE VARIABLE	
	IMPORTE
AÑO 1	13,045,00 €
AÑO 2	10,900,00 €
PRÓRROGA	10,900,00 €
COSTE VARIABLE AÑO 1 + AÑO 2 + PRÓRROGA	34,845,00 €
MODIFICACIÓN (20% de PBL sin IGIC)	11,412,20 €
TOTAL, AÑO 1 + AÑO 2 + PRÓRROGA + MODIFICACIÓN (Coste Fijo + Coste Variable)	95,931,20 €

En el valor estimado del contrato se encuentran incluido todos los costes directos e indirectos en los que la empresa adjudicataria debe incurrir.

6. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR ANUALIDADES

El plazo de duración del contrato es de DOS (2) AÑOS, sin considerar las prórrogas, por tanto, las anualidades se distribuyen de la siguiente manera:

AÑO 1	del 1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025
AÑO 2	del 1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026

Por otra parte, y respecto a la distribución del precio en las anualidades presupuestarias resultaría lo siguiente:

	AÑO 2025	AÑO 2026
	<i>(del 1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</i>	<i>(del 1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026)</i>
SUB TOTAL	29.603€	27.458€
IGIC (7%)	2.072,21€	1.922,06€
TOT AL	31.675,21€	29.380,06€

...//...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 97/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Quinto.- Consta, igualmente, informe del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicio Económicos, de fecha 03 de mayo de 2024, en relación al presente gasto plurianual, en el que se dice, textualmente, lo siguiente:

"(...) se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto..."

*"(...) El gasto plurianual propuesto entra dentro de los márgenes establecidos en el Marco Presupuestario 2025 -2027, aprobado por Decreto del Alcalde 2.213/2024, de fecha 15 de marzo de 2024 y dado que en el mismo **se estima que existirá Capacidad de Financiación** para los ejercicios 2025 a 2027, **el gasto propuesto cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria...**"*

*"(...) En conclusión, el gasto previsto **cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera...**"*

Sexto.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito Futuro número de Documento 42024000002130 de 31.675,21€ (año 2025), y de 29.380,06€ (año 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.21200, emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 07 de mayo de 2024.

Séptimo.- Remitido el expediente a el Área de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se fiscaliza de conformidad.

A estos antecedentes le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 9.k) de los Estatutos Regulatoras del Organismo Autónomo de Deportes dispone que la autorización y realización de gastos de carácter plurianual compete a la Junta de Gobierno con conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo, la Base 41.4 de ejecución del Presupuesto 2024, al ser un gasto plurianual establece que: *"Los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por la Junta de Gobierno Local."*

Segundo.- La Base 41.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, determina que:

«La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo de Deportes se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios (...).»

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9) de los Estatutos Regulares del Organismo Autónomo de Deportes, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, para que, si lo estima oportuno, **ACUERDE:**

Autorizar el gasto plurianual relativo al **"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por periodo de DOS (2) AÑOS, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito Futuro número de Documento 42024000002130 de 31.675,21€ (año 2025), y de 29.380,06€ (año 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.21200, conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD 1: del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 98/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ANUALIDAD 2: del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026

	Año 2025	Año 2026	IMPORTE CONTRATO
	(del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025)	(del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026)	
SUBTOTAL	29.603,00€	27.458,00€	57.061,00€
IGIC (7%)	2.072,21€	1.922,06€	3.994,27€
TOTAL	31.675,21€	29.380,06€	61.055,27€

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo acordado, **ACUERDA:**

Autorizar el gasto plurianual relativo al "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por periodo de DOS (2) AÑOS, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito Futuro número de Documento 4202400002130, de 31.675,21 € (año 2025), y de 29.380,06 € (año 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.21200, conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD 1: del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025.

ANUALIDAD 2: del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

	Año 2025	Año 2026	IMPORTE CONTRATO
	(del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025)	(del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026)	
SUBTOTAL	29.603,00€	27.458,00€	57.061,00€
IGIC (7%)	2.072,21€	1.922,06€	3.994,27€
TOTAL	31.675,21€	29.380,06€	61.055,27€

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024005223) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE), POR IMPORTE DE 3.845.14 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APOSTANDO POR LA INCLUSIÓN".

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 99/147 -	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024005223, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **ASOCIACION DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE)** con CIF G-38290698 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Apostando por la Inclusión", y resultando que:

1.- La Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE), con CIF nº G-38290698 ha presentado, con fecha 22 de enero de 2024, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Apostando por la Inclusión", cuyo objeto es prestar un servicio de carácter continuista de atención social a las personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas, portadoras de la enfermedad y sus familias como medio para propiciar la integración social y mejora de la calidad de vida de éstos. Siendo los objetivos específicos de este proyecto:

- Dar respuesta integral y específica a las necesidades detectadas y demandadas planteadas por el colectivo de Hemofilia.
- Informar de los beneficios sociales, fiscales, etc..., a los que pueden optar el colectivo afectado que dispongan del certificado de discapacidad y orientar a los que no lo posean para poder obtenerlo.
- Garantizar información y documentación de interés al colectivo relacionada con hábitos de vida saludable para mejorar su calidad de vida.
- Ofrecer una atención directa, cercana y flexible a personas pertenecientes a la entidad y sociedad en general, herramientas relacionadas con el empoderamiento digital y la búsqueda activa de empleo.
- Propiciar espacios y actividades de ocio y culturales al colectivo, para intercambiar experiencias y fomentar lazos de unión entre las familias.
- Organizar actuaciones de sensibilización social que contribuyan a la normalización e inclusión del colectivo.
- Fomentar el trabajo en red a través de entidades o agentes sociales, destinado a mejorar el bienestar de las personas que padecen esta patología y sus familias.

La ejecución del citado proyecto será llevada a cabo por una trabajadora social y se estima que serán beneficiarios del mismo, aproximadamente, un total de unos 35 vecinos de este municipio, y con respecto a las labores de sensibilización aproximadamente 180 personas, a través de talleres específicos o divulgación de información y con respecto a la difusión alrededor de 220 personas podrán ser objeto beneficiario de este proyecto, además podrán beneficiarse las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, a través de los canales de derivación que se establezcan con los diferentes agentes sociales y fruto del trabajo en red con el municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 a 31 de Octubre de 2024, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.314,62 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos de otra entidad (Fundación ONCE), incorpora

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 100/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (nómina y seguridad social de la trabajadora social durante el mes de septiembre y octubre de 2024) y gastos corrientes, funcionamiento del servicio, desplazamientos, suministros y/o actividades.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 3.845.14 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48948.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845.14.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48948.

3.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38290698, tiene como fines la integración y mejora de la calidad de vida del colectivo de personas afectadas por la hemofilia y otras coagulopatías congénitas, portadoras de la enfermedad y su familia, desde una perspectiva profesional e integradora en consonancia con los fines sociales establecidos en sus estatutos.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 12218 (G1/S1/12218-92/TF), en virtud de resolución de 19 de marzo de 1992, en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales con el nº TF-TF-03-227 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con el nº 238, habiendo sido declarada como Asociación de utilidad pública mediante Orden del Ministerio del Interior, de 20 de enero de 2011. Además, esta asociación ha sido declarada exenta del IGIC- Resolución de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias, número 15, de 8 de enero de 1996-.

4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24/04/2024.

5.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 101/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948, por importe de 3.845.14euros.

7.- En cumplimiento de la Instrucción de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8.- Conta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) número 12024000018814, por importe de 3.845,14 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948.

9- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 754706

10.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación , de acuerdo con el SEC-2010.

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE), con CIF nº G-38290698 en la cantidad de 3.845,14 euros ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. "

11.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2024, haciendo constar al respecto que:

*A.- Respecto a lo recogido en el **punto segundo del informe**, desde el punto de vista del objeto y su presunta confusión con el contrato de servicios, se justifica la exclusión en materia de contratación administrativa, no sólo por estar nominativa la presente subvención en el Presupuesto municipal para el año 2024, sino además por cumplir los requisitos del art. 2 de la Ley General de Subvenciones.*

Se dan los requisitos (necesarios) para entender que estamos en un supuesto de naturaleza subvencionable; así conforme señala el art. 2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), en síntesis, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 a favor de personas privadas o públicas y que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que la entrega se realice sin contraprestación – en este caso resulta de aplicación toda vez no estamos en el supuesto de una contraprestación en el aspecto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 102/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

estrictamente contractual, sino en el de, más propiamente, el de ejecución de un proyecto de fomento de una actividad pública o de interés social y/o de promoción de una finalidad pública.

2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados, o por desarrollar, en este caso, la realización del mencionado del proyecto denominado "Apostando por la Inclusión", a desarrollar en el periodo del 1 de junio de 2024 a 31 de octubre de 2024

3) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Señalar al respecto que esta Administración Local lo que pretende es proceder a la concesión de subvenciones que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes conforme a la normativa en vigor (Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio, y Ordenanza General municipal aprobadas por Ayuntamiento Pleno en fecha 10 febrero de 2005).

B.- Referente a la inclusión el estado de gastos del presupuestó se adjunta documento acreditativo, aprobado con el presupuesto 2024, como es el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, así como documento unificado de gastos e ingresos del año 2024.

En ambos, figuran las dotaciones presupuestarias y beneficiarios, de todas y cada una de las subvenciones nominativas para el año 2024. (Orgánica 150 Servicios Sociales).

C.- En cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera nos reiteramos en lo informado por este Servicio Gestor con fecha 12 de abril de 2024. (Punto 9º del mismo). así mismo se incorpora al expediente informe de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al presupuesto 2024.

D.- En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente, por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 29 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 103/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife. El Servicio Gestor entiende que a pesar de que la sede de esta Asociación no se ubica en el municipio de La Laguna, el proyecto tiene un gran interés social y utilidad pública para la población de este municipio ya que se estima que serán beneficiarios del mismo un total de unas 500 personas, aproximadamente, pertenecientes al colectivo de afectados, de los cuales 40 son vecinas de este municipio, y además podrán beneficiarse las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, a través de los canales de derivación que se establezcan con los diferentes agentes sociales y fruto del trabajo en red con este municipio.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 104/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

III.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 41,28%, de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845.14.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48948 y documento contable número 12024000018814.

Segundo.- Conceder a la **ASOCIACION DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE)**, con CIF G-38290698, representada por don Néstor Rodríguez de León, con CIF número ***48.70**, una subvención por importe

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 105/147 -	

cierto de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845,14.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48948, para la realización del Proyecto "Apostando por la Inclusión", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.314,62 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento (41,28%), con aportaciones de otra entidad (Fundación ONCE, por importe de 5.469,48 euros), que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 y 31 de octubre de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal (nómina y seguridad social de la trabajadora social de junio a octubre de 2024) y gastos corrientes, funcionamiento del servicio, desplazamientos, suministros y/o actividades). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE)**, con CIF G-38290698, **representada** por don Néstor Rodríguez de León, con CIF número ***48.70**, una subvención por importe cierto de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845,14.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48948, para la realización del Proyecto "Apostando por la Inclusión"

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Hemofilia en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE) para la ejecución del proyecto "Apostando por la Inclusión", cuyo texto es como sigue:

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 106/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024014502) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 85.000,00 €, PARA COFINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA" PARA EL AÑO 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014502, de concesión de subvención nominativa a favor de Aldeas Infantiles SOS España, por importe de 85.000,00 €, para financiar la ejecución del proyecto denominado "Fomento de la participación de la infancia y la adolescencia en La Laguna", así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", para el año 2024, y resultando que:

1.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 85.000,00 € para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea en respuesta a la necesidad de desarrollar e implementar acciones de fomento de la participación de la infancia y la adolescencia en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, involucrando a profesionales, familias y comunidad en general.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Ofrecer cauces de representación y participación de todas niñas, niños y adolescentes del municipio de La Laguna.
- Difundir y concienciar sobre el cumplimiento de los Derechos de la Infancia y la adolescencia y sus necesidades.
- Organizar y dinamización de actividades intergeneracionales de ocio, educativas, deportivas, culturales, de cooperación comunitaria, etc., que favorezcan el conocimiento mutuo.
- Ofrecer actividades saludables, de entretenimiento y de ocio en familia, donde se generen espacios de diálogo para promover la educación en valores y la corresponsabilidad en la educación de la infancia.
- Dar a conocer a la población del municipio, que La Laguna es una ciudad amiga de la infancia y lo que ello conlleva.
- Promover la perspectiva de género, para ayudar a comprender las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que se dan entre ambos.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 05/03/2024, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 87.100,00 euros, con una previsión de gastos, únicamente de personal, aportación del Ayuntamiento de 85.000,00 euros el 97,59% (1 Coordinador y 2 educados a Jornada Completa), y una aportación de la entidad por importe de 2.100,00 euros el 2,41%.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 107/147 -	

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 06/04/2022.

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, por importe de 85.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.

3.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, ...

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

4.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 11 de abril de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, por importe de 85.000,00 €.

6.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Ochenta y Cinco mil euros (85.000,00.-) con número de documento 12024000018916 en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005

8.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 754525

9.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que:

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, al estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2020.

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 108/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 en la cantidad de 85.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

10.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2024, haciendo constar al respecto que:

A.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Ante la recomendación genérica de la Asesoría Jurídica de revisar la redacción de todos los convenios, al no poder hacer un análisis exhaustivo de los mismos por el volumen de trabajo, recordar que para que una disposición dineraria sea considerada una subvención, la entrega se realizará sin contraprestación del beneficiario la cuál estará sujeta a un determinado objetivo, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia, teniendo presente que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En el presente Convenio se cumplen todos los requisitos señalados anteriormente y exigidos en la LGS.

B.- INCLUSION DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se deberá incluir en todos los expedientes además del RC y de la publicación en el BOP del resumen del Presupuesto lo siguiente:

- Anexo del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Referente a la inclusión del estado de gastos del presupuesto se adjunta documento acreditativo aprobado con el presupuesto 2024, como es el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, así como el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, y además del documento contable RC nº....., como hasta ahora se había venido realizando y considerado suficiente.

C.- HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como recuerda la Asesoría Jurídica, y tal como se acredita en el expediente durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 109/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)"*

Así consta en el expediente cuando se remite a informe de la Asesoría Jurídica todos los certificados de estar al corriente de las distintas obligaciones tributarias, que sirven para acreditar que el solicitante no tiene deudas fiscales ni declaraciones pendientes de presentación con Hacienda y la Seguridad Social.

A mayor abundamiento señalar que en la Orden de 30 de junio de 2006 por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se recoge expresamente que *" A los efectos de poder contratar con órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias o de percibir ayudas y subvenciones de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará que las personas físicas y jurídicas contratistas o beneficiarios de ayudas y subvenciones se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta Comunidad Autónoma cuando concurren las siguientes circunstancias:.... c) No tener deudas de naturaleza tributaria o sanciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no procede la utilización del procedimiento de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. No se tendrán en cuenta las deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o suspendidas."*

D.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, al estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2020.

No obstante, se incluye informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al Presupuesto 2024, sin perjuicio que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las Áreas municipales.

E.- SOBRE LOS CERTIFICADOS NEGATIVOS DE ANTECEDENTES SEXUALES

La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: *"... 4. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 110/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

F.- En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 29 de mayo de 2024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 111/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme al propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económico, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación (97,59%), de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de Ochenta y Cinco mil euros (85.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005 y documento contable número 12024000018916.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar el proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 112/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

para el año 2024, por importe de Ochenta y Cinco mil euros (85.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, y la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. – Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024, cuyo texto es como sigue:

Cuarto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal delegada de Bienestar Social que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024014301) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CORAZONES DE TEJINA, POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL DENOMINADO "PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA TRADICIÓN DE LOS CORAZONES DE TEJINA EN EL AÑO 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 1430102024, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION CORAZONES DE TEJINA, con CIF G-38584835, representada por don Miguel López González para llevar a cabo el proyecto cultural "Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2024"; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2907/2024, de 10 de abril, se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 113/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

2º.- La Asociación Corazones de Tejina ha presentado proyecto cultural denominado "Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2024". Esta entidad, que se constituyó en el año 2000, tiene como finalidad proteger, fomentar, difundir y legar los Corazones de Tejina y su imagen. Los Corazones de Tejina son una muestra de cultura popular que incorpora elementos de valor etnográfico y antropológico y se celebran anualmente con ocasión de las fiestas patronales, que ha sido declarada como bien de interés cultural mediante Decreto 71/2003, de 12 de mayo, y además, y entre otros reconocimientos, ha recibido el Premio del Centro Internacional de Conservación del Patrimonio CICOP 2004.

En el proyecto presentado se relacionan las actividades que a lo largo del año 2024 desarrollará la entidad solicitante con la finalidad última de divulgar la tradición de los Corazones de Tejina no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional. El proyecto incluye, entre otras, actividades como la colaboración con las comunidades educativas de Tejina en la elaboración de corazones con ocasión de la Semana Cultural de Canarias ("Educar en tradiciones"), XVIII edición de Cocuentos 2024, Concurso de Poemas y Coplas, Festival de Exaltación de los Corazones y Ofrendas.

Este proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 y su coste total, según el presupuesto presentado, asciende a la suma de 10.000,00 euros, a financiar con la aportación de este Ayuntamiento. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento.

Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-205, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024 (BOP nº44) y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2024, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Asociación de Corazones de Tejina por importe de 10.000,00 euros.

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 9.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006- RC 12024000020019.

5º.- La tramitación de este procedimiento de concesión de subvención ha sido objeto de inscripción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el número de referencia 754691.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y una vez analizado el proyecto presentado, toda vez que el mismo se financiará solo con la aportación municipal, se propone el régimen de incompatibilidad de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 114/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 3 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 115/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Delegado de Cultura y Sector Primario, que hace suya el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2024, a favor de la Asociación Corazones de Tejina, por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CORAZONES DE TEJINA, con CIF G-38584835, representada por don Miguel López González, la subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048006, para la ejecución del proyecto denominado "Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2024", que tiene como finalidad última divulgar la tradición de los corazones no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional, e incluye, entre otras actividades la colaboración con las comunidades educativas de en Tejina, "Educar en tradiciones", Concurso Cocuentos, Concurso de Poemas y Coplas, Ofrendas, Festival de Exaltación de los Corazones. El importe total del proyecto asciende a la suma de diez mil euros (10.000,00 €) que se financiará con la aportación municipal y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Corazones de Tejina, para la ejecución del proyecto denominado "Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2023", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es como sigue:

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024014002) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 70.323,50 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014002 de referencia, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 116/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR 2024", y resultando que:

1.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 70.323,50 € para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea en respuesta a la necesidad de evitar que las niñas y niños pierdan el cuidado de su familia empoderando a las mismas en su capacidad de proteger y cuidar, y fortaleciendo las redes de seguridad para los niños dentro de la comunidad y asegurando el acceso de los niños/as a los servicios esenciales.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Atender a las necesidades educativas y psicológicas de las familias, promoviendo el desarrollo integral de los niños y de las niñas, reforzando situaciones de protección en las familias.
- Para lograr un compromiso o solución satisfactoria para todas las partes, en cuestiones como ; separaciones, comunicación padres-hijos, habilidades educativas, reparto de responsabilidades, convivencia familiar, etc.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 17/04/2024, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 80.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 80.000,00 (3 Psicólogos jornada completa), con una aportación de la entidad con fondos propios de 9.676,50 euros (12,10%).

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España con CIF G-28821254, por importe de 70.323,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 70.323,50 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

3.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, ...

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 117/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

4.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 11 de abril de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061, por importe de 70.323,50 euros.

6.- En cumplimiento de la Instrucción de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España con CIF G-28821254, en la cantidad de 70.323,50 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con número de documento 12024000018908 en concepto de subvención nominativa a la entidad Aldeas Infantiles SOS España con CIF G-28821254, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 756305

10.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2024, haciendo constar al respecto que:

A.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Ante la recomendación genérica de la Asesoría Jurídica de revisar la redacción de todos los convenios, al no poder hacer un análisis exhaustivo de los mismos por el volumen de trabajo, recordar que para que una disposición dineraria sea considerada una subvención, la entrega se realizará sin contraprestación del beneficiario la cual estará sujeta a un determinado objetivo, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia, teniendo presente que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En el presente Convenio se cumplen todos los requisitos señalados anteriormente y exigidos en la LGS.

B.- INCLUSIÓN DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 118/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Se deberá incluir en todos los expedientes además del RC y de la publicación en el BOP del resumen del Presupuesto lo siguiente:

- Anexo del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Referente a la inclusión del estado de gastos del presupuesto se adjunta documento acreditativo aprobado con el presupuesto 2024, como es el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, así como el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, y además del documento contable RC nº..., como hasta ahora se había venido realizando y considerado suficiente.

C.- HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como recuerda la Asesoría Jurídica, y tal como se acredita en el expediente durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

a) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

b) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)*

Así consta en el expediente cuando se remite a informe de la Asesoría Jurídica todos los certificados de estar al corriente de las distintas obligaciones tributarias, que sirven para acreditar que el solicitante no tiene deudas fiscales ni declaraciones pendientes de presentación con Hacienda y la Seguridad Social.

A mayor abundamiento señalar que en la Orden de 30 de junio de 2006 por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se recoge expresamente que *" A los efectos de poder contratar con órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias o de percibir ayudas y subvenciones de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará que las personas físicas y jurídicas contratistas o beneficiarios de ayudas y subvenciones se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta Comunidad Autónoma cuando concurren las siguientes circunstancias:.... c) No tener deudas de naturaleza tributaria o sanciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no procede la utilización del procedimiento de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. No se tendrán en cuenta las deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o suspendidas."*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 119/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

D.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

En cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera nos reiteramos a lo señalado en el informe remitido a la Asesoría Jurídica referente a la publicación en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

No obstante, se incluye informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al Presupuesto 2024, sin perjuicio que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las Áreas municipales.

E.- En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 29/05/2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 120/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 121/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 87,90% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de Setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48061.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR", para el año 2024, por importe de Setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48061, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, cuyo texto es como sigue:

Cuarto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala delegada de Bienestar Social que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024017212) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR, POR IMPORTE DE 27.174,69 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 122/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024017212, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2024, y resultando que:

Primero. - La entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor ha solicitado subvención por importe de 27.174,69 euros, el 100% del presupuesto, para llevar a cabo el mencionado proyecto, y se plantea en respuesta a las necesidades de cubrir y atender las necesidades más básicas del residente y cubrir los gastos de suministros necesarios para desarrollar la actividad.

Todo ello junto con el resto de las actividades y servicios que se prestan en el centro, supone promover el bienestar y la calidad de vida de los mayores, dentro de un entorno físico de calidad y excelencia, en el que se fomenta la comunicación, el bienestar físico, las relaciones sociales, conseguir altos niveles de participación y la mejora progresiva o mantenimiento físico, psicológico y social del residente.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Cubrir la necesidad básica de alimentación del residente, entendiendo cualquier tipo de especificidad en cuanto a regímenes y/o pautas dietéticas equilibradas, en un entorno cuidado y de calidad y que suponga un símil a la cocina de "casa".

- Ofrecer un servicio de lavandería y lencería de calidad, haciendo uso de todos aquellos productos profesionales y adecuados que posibiliten el cuidado y el mantenimiento de la ropa, tanto la personal de cada residente, como aquella de uso diario (toallas, sábanas, etc....)

- Cubrir los gastos generados en el Centro por suministro de luz, completamente necesaria para desarrollar cualquier tipo de actividad y que supone uno de los gastos más importante y cuantioso que se genera.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 27.174,69 €, con una previsión de gastos de alimentación de 10.500,50 euros, gastos de luz 11.350,00 euros y gastos de lavandería por 5.324,19 euros.

Segundo.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 123/147 -	

entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

Tercero. - La finalidad de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, es prestar una atención directa, personalizada y de calidad a una población cada vez más envejecida, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objetivo la atención de personas mayores con el principal fin de conseguir su bienestar social, y personal, así como mejorar su calidad de vida.

La mencionada fundación tiene acogida como residentes, en sus instalaciones, a vecinos de La Laguna, prestando una atención directa, personalizada y de calidad para conseguir su bienestar y mejorar su calidad de vida.

La Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, se constituye como fundación canónica son ánimo de lucro, que pertenece al Obispado de Tenerife, erigida canónicamente, según el artículo 1 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos, Económico y Otros de 3 de enero de 1979, estando el Obispado de Tenerife, inscrito en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, con fecha 2 de junio de 1989 y número TF/TF/08/126.

Cuarto. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-por importe de 27.174,69 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 27.174,69 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

Quinto. - Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Mayores de fecha 9 de mayo de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 124/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Sexto. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, por importe de 27.174,69 euros.

Séptimo. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Octavo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Veintisiete mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (27.174,69.-) con número de documento 120240000018905 en concepto de subvención nominativa a la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Noveno. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 760348

Décimo. - En cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la motivación de la exclusión de la contratación administrativa, se significa que, a los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, al estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Decimoprimer. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 15 de mayo de 2024, habiéndose subsanado las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.

En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 125/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Duodécimo. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la intervención Municipal, mediante informe de fecha 3 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 126/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: " La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 127/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

CÉNTIMOS (27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910 y documento contable número 12024000018905.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G para financiar el 100% del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2024, así como disponer el gasto, por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor con CIF R-3800293G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024, cuyo texto es como sigue:

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024033126) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI: LOTE 2: MEJORA DEL FIRME EDUSI, ZONA CARRETERA CUESTA/TACO,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 128/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

**LAS MANTECAS", A FAVOR DE LA EMPRESA PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.,
ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024033126, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 2: Mejora del firme Edusi, zona carretera Cuesta/Taco, Las Mantecas", con Código de Identificación 1.01.004.23, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 7172/2023 de 18 de julio, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, se aprobó el proyecto de obras denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 2: Mejora del firme Edusi, zona carretera Cuesta/Taco, Las Mantecas", con código de identificación 1.01.004.23, redactado por los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras.

2º.- Mediante Decreto nº 10157/2023 de la Consejería de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda de fecha 19 de octubre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 2: Mejora del firme Edusi, zona carretera Cuesta/Taco, Las Mantecas", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato.

3º.- Por Decreto nº 13997/2023, de 27 de diciembre, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se adjudicó la obra de referencia a la entidad Probisa, Vías y Obras S.L.U., con NIF B85826899 por un precio de 1.337.733,66 €, IGIC incluido.

4º.- Con fecha 24 de enero de 2024, se formaliza el contrato de la obra de referencia y, con fecha 16 de febrero de 2024, se formaliza adenda aclaratoria.

El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

5º.- Con fecha 29 de abril del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

*"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto **"MEJORA DEL FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI, LOTE 2: MEJORA DEL FIRME EDUSI, ZONA CARRETERA CUESTA/TACO, LAS MANTECAS"**, adjudicadas a la empresa **PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.**, que comenzaron a ejecutarse el 2 de abril de 2024 y teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 17 de junio de 2024, se informa lo siguiente:*

La empresa ha presentado un escrito solicitando que dicho plazo sea ampliado TRES MESES más, alegando para ello el retraso en la entrega de materiales como la loseta hidráulica y mobiliario urbano. Para justificarlo, acompaña su escrito con los correos electrónicos de las empresas suministradoras comunicando los tiempos de entrega de materiales.

En base a estas circunstancias -que se están dando en la ejecución de prácticamente todas las obras-, se considera necesaria la solicitada ampliación del plazo de ejecución en tres meses más, por lo que se propone como nueva

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 129/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

fecha de terminación el 17 de septiembre de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

No se considera imputable este retraso, en ningún caso, a la empresa adjudicataria de las obras."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

6.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 130/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011)*.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad Probisa Vías y Obras S.L.U., con NIF B85826899, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 2: Mejora del firme Edusi, zona carretera Cuesta/Taco, Las Mantecas", hasta el 17 de septiembre de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024-17193) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA, POR IMPORTE DE 5.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "AURAL".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-17193, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA** por importe de cinco mil euros (5.000,00 euros) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "AURAL", para el año 2024, se informa:

1.- La **FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA**, con CIF nº G-38066122 ha presentado, con fecha 21 de abril de 2024 con número 2024-023315, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "AURAL", cuyo objeto es incrementar la autonomía, las condiciones de audición y el bienestar emocional de las personas con discapacidad auditiva. Siendo los objetivos específicos de este proyecto, entre otros:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 131/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Establecer y coordinar líneas de actuación con los Servicios Sociales municipales en la captación y derivación de personas usuarias, así como con otras entidades colaboradoras en el desarrollo del proyecto.
- Mejorar la autonomía, comunicación y condiciones de audición de las personas beneficiarias del proyecto, a través de servicio de asistencia clínica, audiología y audioprótesis personalizado.
- Orientar a las personas beneficiarias y a sus familias sobre aspectos relacionados con las dificultades personales, familiares y sociales que se asocian con la pérdida auditiva.
- Difundir los objetivos y actividades propias del proyecto.

Estos objetivos se intentarán alcanzar a través de la toma de contacto con los servicios sociales municipales, entidades colaboradoras, realización de entrevista clínica, exploración y pruebas audiológicas, elaboración e impartición de talleres sobre discapacidad auditiva, pautas de comunicación y gestión emocional, desarrollo de talleres monográficos experienciales con terapias artísticas y difusión de contenido por Web y redes sociales.

El proyecto está dirigido a personas con discapacidad auditiva que necesitan ayudas técnicas para paliar su déficit, de cualquier edad y que a su vez puedan encontrarse en exclusión social o en situación de precariedad económica. Podrán participar como beneficiarios/as las personas que sean usuarios/as de los servicios sociales de los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, quienes serán los encargados de la captación y derivación, así como de garantizar el grado de precariedad económica de cada posible usuario/a (requisito indispensable para participar en el proyecto).

El número total estimado de personas beneficiarias directas de audioprótesis es de 20 personas, el % estimado de personas beneficiarias procedentes del municipio de San Cristóbal de La Laguna es del 27% del total, aunque este porcentaje podría aumentar, a tenor de los resultados obtenidos en años anteriores. Esto se traduce en un número mínimo de 4 personas destinatarias directas que serán todas ellas adaptadas bilateralmente (dos audífonos) y al tiempo se beneficiarán de todas las demás actividades del proyecto.

El número estimado de personas beneficiarias directas e indirectas de los talleres y actividades es de 35, entre usuarios/as y familiares. Se estima que de éstos al menos 10 pertenecerán al municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 29 de agosto de 2024 al 28 de febrero de 2025-, y cuyo coste total asciende a la suma de 21.992,00 euros, a financiar con la aportación de este Ayuntamiento con ingresos propios de la entidad y con aportaciones de otras entidades públicas o privadas,, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (honorario de profesionales y personal técnico) y gastos corrientes (servicios de profesionales, adquisición de equipamiento, material para el desarrollo de las actividades y transporte personas beneficiarias)

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 132/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000,00 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48906.

3.- La Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera, según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, tiene como fin primordial, entre otros muchos, fomentar , promocionar y organizar actividades encaminadas a la prevención, detección y diagnóstico de las alteraciones auditivas así como a paliar en lo posible el impacto que éstas producen en la vida personal, laboral y social de la personas que las padecen, como manera da favorecer su plena integración social

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Fundación, inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con número 004, en virtud de Resolución de fecha 26 de septiembre de 1986.

4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25/04/2024.

5.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906-. y documento contable número 12024000018289.

6.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 25 de marzo de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 04 de marzo, se publica en el BOP, número 28 las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 6ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 133/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Cinc o Mil Euros (5.000,00.) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48906"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera en la cantidad de 5.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil Euros (5.000,00.-), con número de documento 12024000018289 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48906.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 757250.

10. Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 3 de mayo del 2024, emitido por la Asesoría Jurídica con las siguientes observaciones:

10.1 En relación al concepto de subvención: Ante la recomendación genérica de la Asesoría Jurídica de revisar la redacción de todos los convenios, al no poder hacer un análisis exhaustivo de los mismos por el volumen de trabajo, recordar que para que una disposición dineraria sea considerada una subvención, la entrega se realizará sin contraprestación del beneficiario la cual estará sujeta a un determinado objetivo, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia, teniendo presente que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En el presente convenio se cumplen todos los requisitos señalados anteriormente y exigidos en la LGS.

10.2 En relación a la tramitación del expediente:

- Inclusión de dotación presupuestaria: Referente a la inclusión del estado de gastos del presupuesto se adjunta documento acreditativo aprobado con el presupuesto 2024, como es el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, así como el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, y además del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 134/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

documento contable RC nº 12024000018289, como hasta ahora se había venido realizando y considerado suficiente.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social: Como recuerda la Asesoría Jurídica, y tal como se acredita en el expediente durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)*

Así consta en el expediente cuando se remite a informe de la Asesoría Jurídica todos los certificados de estar al corriente de las distintas obligaciones tributarias, que sirven para acreditar que el solicitante no tiene deudas fiscales ni declaraciones pendientes de presentación con Hacienda y la Seguridad Social.

A mayor abundamiento señalar que en la Orden de 30 de junio de 2006 por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se recoge expresamente que *" A los efectos de poder contratar con órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias o de percibir ayudas y subvenciones de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará que las personas físicas y jurídicas contratistas o beneficiarios de ayudas y subvenciones se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta Comunidad Autónoma cuando concurren las siguientes circunstancias:.... c) No tener deudas de naturaleza tributaria o sanciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no procede la utilización del procedimiento de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. No se tendrán en cuenta las deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o suspendidas."*

- Sobre los certificados negativos de antecedentes sexuales: La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual, viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 135/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "...
4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

- **Pronunciamiento sobre la estabilidad financiera:** En cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera nos reiteramos a lo señalado en el informe remitido a la Asesoría Jurídica referente a la publicación en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

No obstante, se incluye informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al Presupuesto 2024, sin perjuicio que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las Áreas municipales.

10.3 En cuanto al contenido del convenio:

- **Primer, segundo y tercer párrafo:** Se encuentra corregido lo indicado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 136/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

- Cuarto y quinto párrafo: Se ha procedido a incluir el porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado y a detallar los gastos.

- Sexto párrafo. Por la tramitación de anteriores subvenciones y teniendo en cuenta que el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no obliga a tramitar la justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 € como una tramitación simplificada, el Servicio ha adoptado el criterio que la tramitación de la cuenta justificativa de las subvenciones inferiores a 60.000 € se tramitará por es lo regulado en el artículo 72 de LGS.

11.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 3 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 137/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 138/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

QUINTA. - El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios. Consta en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica.

Por todo lo expuesto, y habiendo emitido informe la Asesoría Jurídica y previa emisión del informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 22,74% de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2024 en la suma de cinco mil euros (5.000,00 euros) aplicación presupuestaria 150.23100.48906 y documento contable número 12024000018289.

Segundo.- Conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA** con número de CIF- G-38066122, representada por don José Juan Barajas de Prat con DNI ***19.74**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil euros (5.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906, para financiar la ejecución del proyecto "AURAL", para el año 2024, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 21.992,00.-€ , que se financiará con la aportación de este Ayuntamiento, con ingresos propios de la entidad y con aportaciones de otras entidades públicas o privadas, se realizará en el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2024 al 28 de febrero de 2025, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Fundación (gastos de personal (honorario de profesionales y personal técnico) y gastos corrientes (servicios de profesionales, adquisición de equipamiento, material para el desarrollo de las actividades y transporte personas beneficiarias)). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA** con número de CIF- G-38066122, representada por don José Juan Barajas de Prat con DNI ***19.74**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil euros (5.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906, para financiar la ejecución del proyecto "AURAL", para el año 2024,

Cuarto. - Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA** para la ejecución del Proyecto "AURAL", para el año 2024, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 139/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 29 de agosto de 2024, cuyo texto es como sigue:

Quinto. - Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

Resulta:

1º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024014205) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL ORFEON LA PAZ, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014205, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del **ORFEON LA PAZ**, con CIF G-38042131, representada por don Julián Brito Serrador, para llevar a cabo el proyecto cultural 2024, resulta:

1º.- En virtud de Decreto de la Concejalía de Cultura y Sector Primario nº 2911/2024, de 10 de abril, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El Orfeón La Paz, ha presentado proyecto Cultural 2024, en el que se relacionan las actividades a desarrollar en el presente ejercicio, y que son las siguientes: "106 años en 90 escalones de historia y música lagunera" Tributo a la Tierra , III Los Montes", "Tributo a la Tierra IV, "Los Animales: SOS FAUNA "Los Sonidos del Mar", Festival Folclórico, Gala de Exaltación a la Mujer Canaria, XXXIX Encuentro Coral "Manuel Hernández", "Actos Día de Todos los Santos", " Día Internacional de la Paz: Mesa por La Paz y otras actividades" , Festividad de San Diego y fuga", "Conciertos y Encuentros con Escuelas de Música y Conservatorios de otras entidades: VIII Encuentro de Orquestas de Plectro "Ciudad de La Laguna", cuantificándose los gastos derivados de cada uno de ellos. La ejecución de dicho

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 140/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

proyecto asciende a la suma de treinta y nueve mil euros (53.950,00€), a financiar con el importe de la subvención, con ingresos de otra entidad y con fondos propios. Este proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024. El importe de dicho proyecto asciende a la suma de 40.300,00 euros.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024 (BOP nº44)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2024, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Orfeón La Paz por importe de treinta mil euros (30.000,00 €)

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048007- RC 12024000020015.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 754721.

6º.- En el expediente consta la documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante de la subvención, así como del cumplimiento de las obligaciones para poder ser beneficiaria de la misma.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 1411/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Concejala de Cultura y Sector Primario, que hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Deportes, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local con la siguiente propuesta de acuerdo:

10º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Sector Primario que asume y hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2024, a favor del Orfeón La Paz, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048007.

Segundo.- Conceder al ORFEON LA PAZ, con CIF G-38042131, representada por don Julián Brito Serrador, la subvención nominativa por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048007, para la ejecución del proyecto Cultural 2024, cuyo importe total asciende a la suma de cuarenta mil trescientos euros (40.300,00 €), que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, con aportaciones de otra entidad (Cabildo Insular de Tenerife) y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Orfeón La Paz, para la ejecución del proyecto Cultural 2024, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .				
Fecha de sellado electrónico:	14-06-2024 09:46:56	- 142/147 -	Fecha de emisión de esta copia:	

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es como sigue:

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2024-03476) RELATIVO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DE MUVISA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DENOMINADO "OBRA DE REHABILITACIÓN DE 18 BLOQUES EN LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL, EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE-CANARIAS), PARA LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ARRU DE EL CARDONAL, 3ª FASE, PLAN ESTATAL DE VIVIENDAS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-03476, relativo al recurso administrativo, interpuesto por la representación de la empresa licitadora OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS, S.L.U., ODESA, con fecha 10 de octubre de 2023, contra la Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 9 de octubre de 2023, dictada en el procedimiento de contratación de obras denominando "*Obra de rehabilitación de 18 bloques en la urbanización El Cardonal, en san Cristóbal de La Laguna (Tenerife-Canarias), para las actuaciones incluidas en el ARRU DE El Cardonal, 3ª fase, Plan Estatal de Viviendas,*", que se tramita con el número de expediente electrónico 20230007 de la Plataforma de Contratación del Sector Público; resulta:

1º.- Consta en el expediente escrito remitido por MUVISA, dando traslado del recurso de alzada presentado por la empresa OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS, S.L.U., ODESA, contra la Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 9 de octubre de 2023, respecto del referido procedimiento de contratación de obras, acompañado el expediente de contratación y el informe jurídico preceptivo de MUVISA.

2º.- Asimismo, consta en el expediente remitido, escrito de recurso de alzada presentado por la representación de empresa OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS, S.L.U., ODESA, contra la Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 9 de octubre de 2023, dictada en el procedimiento de contratación de obras denominando: "*Obra de rehabilitación de 18 bloques en la urbanización El Cardonal, en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife-Canarias), para las actuaciones incluidas en el ARRU del Cardonal, 3ª fase, Plan Estatal de Viviendas,*", en base a los hechos y fundamentos de derecho que recoge su escrito, por el que solicita:

- A.) Proceder a declarar la NULIDAD DE PLENO DERECHO Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 9 de octubre de 2023, al haberse producido en virtud de un acuerdo de la mesa de contratación por ser

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 143/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

esta contraria a derecho, al contravenir lo dispuesto en la cláusula 21 PCAP y los artículos 152. 2 y 243.3LCSP.

- B.) Se retrotraigan las actuaciones, y devuelva el expediente de contratación a la mesa de contratación, a los efectos de realizar nueva adjudicación a favor del recurrente.
- C.) Se requiera a dicho licitador a los efectos establecidos en la cláusula 17.1 PCAP para aportar la documentación preceptiva para adjudicar el contrato y posterior firma del mismo.
- D.) Subsidiariamente, interesa acceso íntegro y copia del expediente de contratación denominado Obra de rehabilitación de 18 bloques en la urbanización El Cardonal, en san Cristóbal de La Laguna (Tenerife-Canarias), para las actuaciones incluidas en el ARRU DE EL Cardonal, 3ª fase, PLAN ESTATAL DE VIVIENDA," en el plazo de 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 53.3 LCSP".

3º.- Consta en el expediente remitido por MUVISA, escrito de puesta a disposición de dicho expediente de procedimiento de contratación, a la representación de la empresa recurrente, la sociedad OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, con fecha 19 de octubre de 2023.

4º.- Consta remitido el preceptivo Informe Jurídico de MUVISA, emitido con fecha 27 de octubre de 2023, que concluía lo siguiente:

"(...) Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que se debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por la sociedad OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, en la totalidad de los petitum instados, excepto el de acceso al expediente. (...)"

5º.- El Servicio gestor mediante informe de fecha 29 de enero de 2024, se ha impulsado el presente expediente a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, en el sentido del referido informe jurídico de MUVISA de fecha 27 de octubre de 2023, previo informe de la Asesoría Jurídica; constando asimismo la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Viviendas y Patrimonio Cultural, don Adolfo Cordobés Sánchez y su correspondiente anexo para la incorporación al Orden el Día de la Junta de Gobierno Local.

6º.- Sin haberse producido acuerdo de la Junta, se ha incorporado a este expediente, las actuaciones del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, donde consta la presentación por la interesada, la sociedad OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, de recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario nº 464/2024) ante el silencio administrativo presunto, proponiendo desde dicho Servicio Jurídico el allanamiento, por escrito de alegaciones de fecha 22 de abril de 2024, previo informe del Área Jurídica de MUVISA de fecha 19 de abril de 2024, denominado: "Informe relativo a los hechos alegados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA" y, que concluye:

"(...) Por todo lo anteriormente expuesto, esta parte y previamente a la interposición de la correspondiente demanda por parte de la mercantil OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, manifiesta su voluntad de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 144/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

ALLANAMIENTO a las pretensiones deducidas por el recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 LJCA, y sin la imposición de costas. (...)

7º.- Consta en dichas actuaciones nuevo informe del Área Jurídica de MUVISA, de fecha 16 de mayo de 2024, denominado; "Informe relativo a los hechos alegados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., (ODAESA)", que viene a concluir lo siguiente:

"(...) A la vista de los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones, existe alto riesgo de poder acometer las actuaciones contempladas en el ARRÚ, y más teniendo en cuenta que existe un procedimiento judicial abierto (recurso contencioso administrativo sustanciado ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Santa Cruz de Tenerife. Procedimiento Ordinario número 464/2024).

A raíz de lo expuesto, resultaría más gravoso para los intereses públicos de MUVISA, continuar con el procedimiento judicial, ya que el expediente de contratación quedaría en suspensión condicionado a que se dictase la sentencia correspondiente, provocando esto, la imposibilidad de ejecutar las obras en tiempo y forma, teniendo en cuenta el colapso judicial que sufren los órganos judiciales en Canarias.

CUARTO. - Atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público, y con la finalidad de cumplir con los plazos mencionados en el punto tercero del presente Informe, se propone a la Asesoría Jurídica y al órgano superior jerárquico competente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la ESTIMACIÓN de las pretensiones formuladas por el recurrente en el Recurso de Alzada. (...)

A mayor abundamiento, la estimación del recurso de alzada implicaría la pérdida sobrevenida del objeto del recurso por satisfacción y reconocimiento previo en la vía administrativa de las pretensiones del recurrente.

Si bien esta forma de terminación no viene regulada expresamente en la Ley de Jurisdicción Contencioso - administrativa (en adelante, LJCA), sí es regulada en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), que es aplicable supletoriamente al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la LJCA.

En concreto, se podría fin al proceso judicial sustanciado ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Santa Cruz de Tenerife. (Procedimiento Ordinario número 464/2024), puesto que, de forma posterior a la interposición del anuncio contencioso-administrativo, el Ayuntamiento-demandado reconoce totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, con la estimación del recurso de alzada.

Consecuentemente, y en este supuesto, ya perdido el objeto de la acción de la recurrente y del actuar de la Administración, concurre la causa de terminación sobrevenida del proceso judicial.

QUINTO. - En cuanto a la imposición de costas, no existe regulación expresa para el citado supuesto en los artículos 76 y 139 de la LJCA.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 145/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

Al efecto, y por aplicación supletoria del artículo 22 de la LEC, esta parte considera que no existiría la imposición de costas al Ayuntamiento, al amparo de existir una satisfacción extraprocesal de las pretensiones, no existiendo en ningún caso la concurrencia de mala fe procesal.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta parte propone la ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA interpuesto por la mercantil OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, retrotrayendo las actuaciones a la "Propuesta de Adjudicación", a efectos de realizar una nueva propuesta de adjudicación a favor del recurrente y que se proceda al requerimiento de la documentación preceptiva previa exigida en la cláusula 17 del PCAP para la adjudicación del contrato. (...)"

8º.- A la vista de los dos informes citados en el párrafo anterior, por los que MUVISA reconsidera el criterio jurídico mantenido inicialmente, toda vez que dicha empresa municipal es la competente y responsable de la tramitación del procedimiento de contratación objeto de este recurso, se somete nuevamente a la Junta en el sentido indicado de estimar el mismo, en base a que resultaría más gravoso para los intereses públicos de la sociedad, al ponerse en riesgo los plazos para el cumplimiento de la actuación de rehabilitación.

9º.- En cuanto a la posibilidad formal de interposición del citado recurso, y su estimación como tal de carácter administrativo, hay que destacar que dicho recurso se ajusta a lo establecido en el apartado 6º párrafo segundo del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que aunque no proceda el recurso especial en materia de contratación por ser el valor estimado del procedimiento en cuestión inferior a cien mil euros (art.44-1-a) de dicha Ley), si se admite la interposición de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El art 44 de la mencionada Ley de Contratos, punto 6 señala que:" Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#); así como en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa...](#)". Asimismo en su segundo párrafo señala: "En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

En cuanto a los requisitos formales relativos a la interposición del recurso cumple con lo establecido en el art. 115-1º de la mencionada Ley 39/2015, calificándolo el recurrente como recurso de reposición de acuerdo con los artículos 112 y 123; pudiéndose entender, ya que no se califica en el mencionado artículo art. 44-6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .			
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 146/147 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-06-2024 09:46:56	

trate de un recurso de alzada, por lo que habrá que estar a su regulación contemplada en los artículos 121 y 122 de la repetida Ley.

No obstante, el párrafo anterior, según Informe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 23 de febrero de 2022, respecto de otro recurso administrativo de la misma naturaleza por actos de MUVISA (exp. 2021/53336), se señaló lo siguiente:

"...se considera, en cuanto al procedimiento, que el recurso debe calificarse como recurso de reposición porque se ha interpuesto contra el acto de adjudicación del órgano de contratación, que pone fin a la vía administrativa, artículos 44.6 y Disposición final Cuarta.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)."

10º.- Conforme a lo señalado en el art. 38.3, letra d) párrafo 5, del Reglamento Orgánico Municipal, a la Asesoría Jurídica municipal le corresponde informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración municipal.

11º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, impulsar el presente expediente, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1361/2009, de 28 de mayo, que recoge a Viviendas municipales (empresa pública).

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Viviendas y Patrimonio Cultural.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 del Texto Refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2.c) y j) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 del 27 de mayo de 2009.

14º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica expresivo de que no existe objeción sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local.

15º.- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil OBRAS DESARROLLO Y ASFALTOS S.L.U., ODAESA, retrotrayendo las actuaciones a la "Propuesta de Adjudicación", a efectos de realizar una nueva propuesta de adjudicación a favor del recurrente y que se proceda al requerimiento de la documentación preceptiva previa exigida en la cláusula 17 PCAP para la adjudicación del contrato; conforme al Informe de la Asesoría Jurídica de MUVISA de 16 de mayo de 2024.

Segundo.- Notificar a MUVISA el presente acuerdo, así como a los interesados en el procedimiento, a los efectos que procedan.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 14-06-2024 09:46:56	
Nº expediente administrativo: 2024-033749 Código Seguro de Verificación (CSV): C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C0996EB90D06F08F0C3DD48BA603F72C .		
Fecha de sellado electrónico: 14-06-2024 09:46:56	- 147/147 -	